

Año

De

1763

Libro Capitular de Acuerdos celebrados por
los señores Concej. Justicia y Regimiento de
esta Villa, este año de 1763 =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En villa de Puzo en tres dias de los meses de Enero de mill setecientos
Setentay tres años, se juntaron a Cuidado los Señores Consejo Justicia
y le Jimierro de Avilla, como lo an de uso y costumbre, es averer el Sr.
D. D. Marcos de Lara y Ayllon Abogado de los Reales Consejos
Consejo de Avilla = D. Antonio Ruiz de Castro Alfermeñon y
Reb = D. Antonio de Velasco Gamiz = D. Juan Miquez y Arana =
D. Joseph Castillo Carrillo = D. Juan de Leiva = D. Juan Moyano
D. Antonio de Gamiz Navas = y D. Joseph Sanchez Aguayo:
Magistrados, y alli juntos acordaron lo siguiente

Comisarios de la fiesta del Corpus

Nombraron por todos Votos, por Diputados Comisarios de la fiesta
principal del Santisimo Sacramento, que esta villa aderele
braz este presente año en media y octava, a D. Juan Moyano
y D. Antonio de Gamiz Navas Magistrados de ella, y reles en
carga cuiden y relen con particular Cuidado, la celebracion
de esta fiesta, y que sea con la mayor solemnidad que es de la obli-
gacion de Avilla, para lo qual, y que puedan percibir los Doctores
y otros Dueños de Alimentos que para dicho efecto velen en dotal
dos de sus Caudales de Alcaualas Propios y Arrentados que estan
en Avilla, otorgacion porcion que pudieren conseguir, y que en
otorguen Carta de pago en forma de ellos, de la de el Sr. D. Juan Miquez
experiado y legal que para todo lo referido se requiere y es necesario
concalidad de que andada Cuenta con pago, con leccion de justificacion
luego que se ferreca de la fiesta para que conite se distribua

Diputados de Cuenta

Nombraron por todos Votos por Diputados para que por esta villa y en su
nombre avirta, a tomar, aprovar y convalidar los Cuentas que se
fueron de Caudales que de este Consejo, en el discurso de este presente año, y por donde
ello lo que se ferreca y conuenga a D. Ant. de Velasco Gamiz, D. Juan Miquez y Arana, y para ello
lo ane y dependiente velen de el Sr. D. Juan Miquez experiado y legal para todo lo
referido se requiere y es necesario, con facultad de justificacion, y de limitar alguna

Diputados de Leguas

Nombraron por todos los votos para este presente año por Diputados de Leguas Cruz y Laza de Cuellar, y que cuiden de todo perteneciente que se cumplan y guarden las Reales Ordenes expedidas sobre ello a D. Juan Moyano, y D. Antonio de Gamir Navas, Residores y de Sta. Auilla, para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision especial y qual que dedro se requiere y es necesario sin limitacion alguna

Diputado de Cortes

Nombraron por todos los votos por Diputado de Cortes y todas de Dehesa Montes y Arroyos de este termino de Sta. Auilla, para este presente año, que se le guarden y cumplan las Reales Ordenes que en esto trata a D. Juan Moyano Residor de ella, para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision que dedro se requiere y es necesario, sin limitacion alguna, y por el suyo dho fue acordado.

Diputado de Cortes y Pleitos

Nombraron por todos los votos para este presente año, por Diputado de Cortes que se le dea del Correo la que tubiere de Sta. Auilla, y de cuenta de ella, cui de de sus Requesas, y expedir las demas que se ofusca y que en este de este Consejo ajenia la defensa y procuracion de qual quier Pleito y pretensiones que tiene y tubiere en qual quier tribunales, y de cuenta de lo que acaeriere, y gastos que en ello se hizieren, a D. Juan Illiquen y Juana de Sta. Auilla, para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision especial y qual que dedro se requiere y es necesario, y con facultad de yn iuriam, y por el suyo dho fue acordado.

Diputado de Obras p^ucas

Nombraron por todos los votos para este presente año por Diputado de Obras publicas, que cuida por esta dilla, abaxar y reconocer la que se ofusca, y de cuenta de las que se necesitare, y todas de saquen al Pregon, y amaron en el mejor Postor, substanciando en esto los autos que se hizieren, y reconocer, si estan o no arregladas las que se hizieren a D. Joseph Carrillo Carrillo de Sta. Auilla, para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision que dedro se requiere y es necesario, con facultad de yn iuriam, y sin limitacion alguna, y por el suyo dho fue acordado.

Diputados de Guerra

Nombraron por todos los votos para este presente año, por Diputados de Guerra, que cuiden de esto de los soldados que pasaren, traerlos y sea guardados en Sta. Auilla, y que estén completos los terminos, y comision de sus suarios y Armas, y de cuenta de lo que se ofusca, a D. Antonio Moreno Alguacil Mayor de Sta. Auilla, y a D. Juan Balles honr^o Residor de ella, para lo qual lo anexo y dependiente, y gastos que en esto se hizieren, se le da

el Poder y Comision especial y g^{ral} que de des de Seneguiere y es
necesario, con facultad de ^{on}jurisdict^{on}, y sin limitacion alguna

Diputados de Visitas

Nombraron por todos Botos por este presente año, por Diputados
de Visitas que en nombre de la Villa Cuiden de visitar las Personas
de Autoridad que viven en y pararen por ella, a quien se deua cumpli-
mentar, y poner Obediencia con los que se deua hacer, a D.^o Antonio
de Vela Gamiz, y D.^o Juan Miguera Anama, de la Villa
para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision que
de des de Seneguiere y es necesario sin limitacion alguna, y por los
seus d^{os} fue acordado

Diputados de Precios y mantenim^{to}

Nombraron por todos Botos para este presente año por Diputados para las
posuras de precios de mantenimientos, y que cuide de ellos, a D.^o J^o de
Sanchez Aguayo de la Villa, y a los demas Capitulares, que al p^{re}sente
son, y en adelante fueren, para que alternen por semanas en la forma
acostumbrada, y como esta prevenido

Diputados de la fiesta de la purissima Concep.^{on}

Nombraron por todos Botos por Diputados que cuiden de la celebracion de la fiesta
que esta de celebrar anualmente en el Convento de S.^o Pedro de ella,
de la Purissima Concepcion de Maria Santissima, que es a ocho de Dic.
de este presente año, Patrona y protectora de la Villa, y que se tiene hecho Boto,
a D.^o Joseph Carrillo Canillo, y D.^o Antonio de Gamiz Navas, de la Villa
para lo qual lo anexo y dependiente se le da el poder,
y comision especial y g^{ral} que de des de Seneguiere y es necesario, sin
limitacion alguna, y por los seus d^{os} fue acordado

Diputados de Artes

Nombraron por todos Botos por Diputado de Artes de las fabricas
de Sedas y Lanas de la Villa, y demas oficios que ay en ella, y su exa-
men para este presente año, a D.^o Juan Moxam de la Villa, para
cuidar de lo que es de la custodia y conservacion y aumento de las
fabricas y oficios, se le da el poder y comision que de des de Seneguiere
y es necesario sin limitacion alguna, y por los seus d^{os} fue acordado

Diputado de Armas

Nombraron por todos Botos por Diputado para este presente año de las
Armas que esta en la Villa, y de sus Concedidos, a D.^o Juan de Leiba
Gonzalez de la Villa, para cuidar de lo que es de la custodia y buen cobro de las
Armas, se le da el poder y comision que de des de Seneguiere y es necesario, sin limita-
cion alguna, y con facultad de ^{on}jurisdict^{on}, y por los seus d^{os} fue acordado

May. del Consejo

Nombraron para este presente año por el May. de este Consejo a D.^o
franc^{co} Antonio Sancha y Toldan, de la Villa, que es de des de Seneguiere y es necesario, sin limita-
cion alguna, y con facultad de ^{on}jurisdict^{on}, y por los seus d^{os} fue acordado



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Se nombra por gozar del honor de abienso que tiene en esta villa e
funerías públicas, para cuyo uso, se dan el poder y comisión espe-
cial y gñal que dedro se requiere y es necesario, contribuye y fran-
quia para que busque y exerza, y en nombre de este Consejo pernie
y sobre los mrs que pertenecieren y aplicaren por qualesquier con-
denuncias, o por otra causa que sea, de que se fueren
en forma, y se le encarga pague al Conu. de. S. m. fran. de
obsequia de Avilla, la memoria de ture reales y m. ed.
encadenado, que esta villa se paga, y fundo de ture de
una de ingedero de hucato en el dñio de la fuente del Rey,
con tanto se le pague en cuenta de su cargo, y se le haga saber
este nombramiento para que lo cumpla y obedezca, y se le que-
den las que eminenzas que por otra causa de su gozar

Mayordades del tejido y hilar Capullo

Se nombra para este presente año, por Mayordades de este Arte del tejido
de seda de Avilla y que cuiden de dña fabrica, su aumento y conser-
vacion, obsequia de sus Ordenes, y para el Arte de hilar Seda e
Capullo, a tefesoro Villalba y Antonio Jimenez de Avilla
para que vean y exerzan, y tecnicen los pgs, dividen telares, to-
millon de hilar seda, examinen y apueven para Maestros de dños
Artes y oficios, hacen las denuncias que se fueren y de
mas que conduca, se le da el poder y comisión especial y gñal
que dedro se requiere y es necesario, sin limitad. alguna

Mayordades del torcido

Se nombra para este presente año, por Mayordades de este Arte del torcido de seda de Avilla, para
este presente año, a Diego Jimenez y Jhn de Alvaro Carras de Avilla
para que vean y exerzan, hagan visitas, denuncias y
examen de Maestros y de mas que se fueren, se le da el poder y comi-
sion especial y gñal que dedro se requiere y es necesario, sin limitad.
ninguna

Mayordades de la fabrica de Lana

Se nombra para este presente año, por Mayordades de la fabrica y tejido



Señalada en la Ciudad de Lima a veinte y tres de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres.

SELO QVARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de Lana de la Villa, y que cuide de su aumento y conservación a Luis Rodriguez de Luján deino de ella para que use y se use, haga visitas de los momentos, denuncias, y otras las cosas que se hubieren arregladas, de como se debe examinar a Maestros, y demás que se fuere necesario, se le da el poder y comision que es necesario

Cordoneros

Nombraron para este presente año, por Jueces del Oficio de Cordoneros de esta Villa, a Juan de la Cruz deino de ella, para que use y se use de las visitas de los momentos, denuncias, y otras las cosas que se hubieren arregladas, de como se debe examinar a Maestros, y demás que se fuere necesario, se le da el poder y comision en el modo siguiente

Contrastes

Nombraron para este presente año, por Contrastes de Equivaciones, de Pesos y Medidas, por el Oficio de Madera a Juan de la Cruz deino de ella, y por el Oficio de Galber deinos de ella, para que use y se use de las visitas y denuncias, y demás que se fuere necesario, se le da el poder y comision en el modo siguiente

Areyte

Nombraron para este presente año, por Jueces del Oficio de Arreyte de la Villa de Arequipa, a Juan de la Cruz deino de ella, y a Juan de la Cruz deino de ella, para que use y se use de las visitas de los momentos, denuncias, y demás que se fuere necesario, se le da el poder y comision en el modo siguiente

Carpinteria

Nombraron por Alcaldes de Oficio de Carpinteria de esta Villa, a Pedro de la Cruz deino de ella, y a Juan de la Cruz deino de ella, para que use y se use de las visitas de los momentos, denuncias, y demás que se fuere necesario, se le da el poder y comision en el modo siguiente

Manifes

Nombraron por Manifes de Oficio de Manifes de esta Villa, a Juan de la Cruz deino de ella, y a Juan de la Cruz deino de ella, para que use y se use de las visitas de los momentos, denuncias, y demás que se fuere necesario, se le da el poder y comision en el modo siguiente

Zapateria

Nombraron por Alcaides deedores del Oficio de Zapateria, sb
prima de Avilla, para este presente año, a fran de Lema, y Juan
de Navas Zapata deinos de ella, para cuyo día haera visita e
denunciariones e demas que se o fuerca, se les da el poder y comision en dño Neresario

Apreziadores de tierras

Nombraron para este presente año, por apreziadores de tierras, heredades y posesiones de los terminos de Avilla
y deinos que se o fuerca, a Juan Garcia hidalgo, y Alonso de
Almorales, deinos de ella para cuyo día, se les da el poder y
comision en dño Neresario

Canones

Nombraron por Canones de Avilla para este presente año, que cuide
de las Aguas, fuentes, y Cañerías, Condes y Particulares
y queden Cuenta de qual qual obra que se o fuerca haera en el
a Pedro Calbo, y fran de Lema deinos de Avilla, para cuyo
día haera visita e denunciariones y demas que se o fuerca
se les da el poder y comision en dño Neresario

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año por Alcaides deedores de los
molinos de Pan, Ofinos de Panaderos y hornos de Avilla a fran
de Almorales y Nicolas Ponce deinos de ella, para cuyo día haera
visita e denunciariones y demas que se o fuerca, se les da
el poder y comision en dño Neresario

Molino de Tumaque

Nombraron para este presente año, por Alcaide deedores de molino
de Tumaque de Avilla, y deinos de ella, a Juan Garcia hidalgo
deinos de ella para cuyo día haera visita e denunciariones
y demas que se o fuerca, se les da el poder y comision en dño Neresario

Corambae

Nombraron para este presente año por Alcaides deedores de
Corambae que se o fuerca en el presente año, a fran de Lema
y Juan de Navas Zapata deinos de ella, para cuyo día haera
visita e denunciariones y demas que se o fuerca se les da el
poder y comision en dño Neresario

Fuente Milana

Nombraron para este presente año por Alcaide deedor de la Fuente
de Milana, a Juan Garcia hidalgo, y Alonso de Almorales, deinos de ella, para cuyo día haera visita e denunciariones y demas que se o fuerca se les da el poder y comision en dño Neresario

de la fuente Urbana del termino de Sta. Catalina a Pedro Bermudez ⁷ ¹
zino de ella para cuyo uso el Ayuntamiento haze visitas Denun-
zias y demas que se ofusca, se le da el poder y comision en
Dño Necessario

Fuente de Zaguilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua de la fuente
de Zaguilla termino de Sta. Catalina, a Joseph Sanchez Guillen
derino de ella, para cuyo uso el Ayuntamiento, haze visitas Denun-
zias y demas que se ofusca, se le da el poder y comision en
Desecho Necessario

Zurradeas de Sevilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua de el Zurradeas
de Sevilla termino de Sta. Catalina, a Juan Manuel Samilena derino
de ella, para cuyo uso el Ayuntamiento haze visitas denunzias y de-
mas que se ofusca, se le da el poder y comision en Dño Necessario

Lobondo de Sevilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua del partido
de Lobondo de Sevilla termino de Sta. Catalina, a Dño Juan de la Fuente derino
de ella para cuyo uso, el Ayuntamiento haze visitas denunzias y de-
mas que se ofusca, se le da el poder y comision en Dño Necessario

Lamata

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua del partido de el
Lamata termino de Sta. Catalina, a Juan Manuel Samilena derino de ella,
para cuyo uso el Ayuntamiento haze visitas denunzias y demas que
se ofusca, se le da el poder y comision en Dño Necessario

Fuente de Trozas

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua de el sitio de la
fuente de Trozas termino de Sta. Catalina, a Juan Cobo derino de ella, pa-
ra cuyo uso el Ayuntamiento haze visitas, denunzias y demas que
se ofusca, se le da el poder y comision en Dño Necessario

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua de la fuente del
sitio de el Almedinilla termino de Sta. Catalina, a Juan Salvador de Torres
derino de ella, para cuyo uso el Ayuntamiento, haze visitas, denunzias y demas
que se ofusca se le da el poder y comision en Dño Necessario

Lamina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua de el termino



terute maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Alta del Sr. D. Nicolás Ferreras Abaila, a D. J. P. Ballereros
Sr. de ella, para que no sepa que ha sido visitado, denunciario
y demás que se fuere, se le da el poder y comisión en dho. Necessario

Fuente de Santa

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua de la fuente de
de Santa Ferreras Abaila, a Juan de Uguiera Gamiz Sr. de
para que no sepa que ha sido visitado, denunciariones y demás que se
fuere, se le da el poder y comisión en dho. Necessario

Fuente Maria y la Soya

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua de la fuente de
y la Soya Ferreras Abaila, a Joseph Pedraza Sr. de ella por
cuyo no sepa que ha sido visitado, denunciariones y demás que se
fuere, se le da el poder y comisión en dho. Necessario

Parte d

Nombraron por Alcaldes deedores del Oficio de Sartres de esta d. n.
para este presente año, a Julian Canete, y Juan Alvarez Sr. de
de ella, para que no sepa que ha sido visitado, denunciariones y demás que se
fuere, se le da el poder y comisión en dho. Necessario

Depositorio de Sartres de
Justicia y Penas de Camara

Nombraron para este presente año por depositario, en cuyo poder entrara
todas las causas que se aplicaren en qualesquiera causas y autos, por las
de Condenaciones, abo. efector de Sartres de Justicia y Penas de
Camara que esta d. n. tiene en dho. Oficio de la parte de d. n. que
Dios de la Penas Penas Sr. de ella, a quien se le da el poder y
y comisión en dho. Necessario para que lo vea y repare, y pro-
vea todas las causas que se aplicaren adho. efector, dan d. n.
de sus y Cartas de pago, de que a cada Cuenta Compaga cada d. n.
que se le mande, y se le haga saber para que se lo
Ayer, se obligue y afianze a obedecer y cumplir



Gerente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIENTO Y TRES.

Madrid

Depositorio de dho

Nombracion para este presente año, dez de primero de Enero, hasta fin de Diciembre, por Depositorio de la misa que proveyeron los dho. señores particulares de questa dilla dno, a Estevan de Navas Tafra deino della qual se le haga saber para que baxete ses obligue y asiente a satisfacion de su dilla, y se le da poder en dho. n. r. e. d. n. o. para que se vea y cubra quales quier certidades de maravedis que pertenecieren y se le daren dho. dno, de que otorgue se vea y cubra y cartas de pago: y asimismo se le da especial y qual para su dno, beneficio y cabranza, y que haga todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que se le oviere y conbuzgan, con facultad de ynduccion en toda forma, y para la ocupacion y traslado de los dno. y media porrionto de todos los r. r. n. n. que se oviere y cubra de dho. dno, cuyo ymposse se le anone en las Cuentas de su cargo.

Bullero

Provee en esta Cauda, como venerabilis nombran persona que se adepona para este presente año, de la Bulla de la Santa Cruzada, y que cuide de su sevea expedicion, se oviere de la Limosna y se obligue a su cargo, y hauiendo conferido con ello = la dilla acordó nombrar a nombró por Depositorio de dha. Bulla, por dho. de este dno. presente año a Juan de Navas Tafra deino della, a quien se le haga saber para que baxete y se obligue en toda forma en favor de su dno. y en la forma acostumbrada, y se vea de dha. Bulla, y en caso necesario se le apue...

ra para el
del Libro
ular

Provee en esta Cauda como venerabilis despachar libranza para el dno. de el Papel sellado del Libro Capitulat de este presente año y comun para Cartas, y demas dho. dilla, y hauiendo

conferido sea ello = La villa acordó de despachar Libranza de
 ciento y cinquenta rs de ¹º que se lo que anualmente sea
 con treinta libras para el gasto de dho papel sellado y comen
 y que seubiere gastado y gastare emborse ferido este presente
 año, desde primero de Enero hasta fin de Diciembre, la qual se
 contra D. Juan Antonio Santaella y Soldani como May. no sea
 Consejo para que los de yrague delos mrs de condenaciones ap
 cada sel, y para dho efecto lorde y entregue a D. Juan Gar
 Ulorena Escrivano mayor de este Ayuntamiento.

Libranza para el
 Ayuntamiento

Fraser en este Cauda como venere en despachar Libranza
 de Luarenta y cinco r. de ¹º, del valor de tres obisnas de
 Freyre, para el gasto de este presente año, des de primero de
 Enero hasta fin de Diciembre, del fisco que sea en los Portales
 de las Casas de este Ayuntamiento y Carreteras, como es costumbre
 y hauiendo conferido sea ello = La villa acordó de despachar
 Libranza de los referidos Luarenta y cinco Reales, valor de
 las expresadas tres obisnas de Freyre, a quinientos
 cada una, que es el precio rras comen a que el pns dale, para el
 de dho fisco por lo que se refiere a este año, cuya cantidad para referidos fin, se
 entregue a Pedro Pizarro de mrs de mrs para que lo compre y cuide de en
 de dho fisco y de las lanchas de dho, de una cantidad de despachar libranza
 contra D. Juan Antonio Santaella y Soldani, May no sea de este Consejo, para
 lorde y pague delos mrs de condenacion aplicadas sel, con lo qual y de mrs de
 nuan en data en las Cuentas de su cargo, como a rrimos de mrs que
 May no sea pasado a ser gastado en la de su cargo, como a rrimos de mrs que
 das del cargo de dho, en el año proximo pasado
 Leonor se acuso este Cauda y lo firmaron =

D. Marcos de Lara
 D. Antonio y Ramirez
 D. Juan
 D. Juan Miquel
 D. Juan Moyaño
 D. Antonio de
 D. Juan Garcia
 D. Juan Moyaño

En la villa de... en los dias... de... de... de...

veinteocho Serenta y tres años, estando en la sala Capitular, junta
con el Cavildo los Señores Condes Justicia y Real Audiencia, como lo son de uso
con costumbre, es asase el Sr. Ldo. D. Villanor de Lara y Chillon abogado del
Reyno Consejo, Consejo Real Audiencia = D. Antonio Ruiz de Castro Alférez
y Real = D. Fructuoso y Infante y Ullera = D. Antonio de Velasco y Gamiz = Juan
Ulliger = D. Juan Ballejo = D. Joseph Castillo Carrillo = D. Juan de Leiva = D.
Juan Ulliger = D. Antonio de Gamiz Navas = y D. Joseph Sanchez Azua
Regidores: passi juntos acordaron lo siguiente

Tratase en este Cavildo como es que y Notorio que el precio del Arroyo
de Tabon y que de cuando en esta ditta a quinze r. cada arrova, y se el mal es
muy frecuente, por lo que se merecía enagrar el precio del Tabon
del que corria por de, y hauiendo conferido sobre esto = Sevilla acordó
que cada libra de Tabon de agram raydos Onzas, de uentas a precio
de cinquenta y seis más que por años de leda de por una, y se el
que le perteneciere, los que se de el precio de Lince, y aguale cada
arrova de Arroyo como es notorio, de uis pro que le da de por
tura, adpagar el quanto de los los Reales de y propios de
cudis se porie, y en mismo el Arroyo de que da de Consejo
de quatro más en cada una de las libras de Tabon

Tratase en este Cavildo como en el cumplimiento de las Reales Orde
nes y Prohemias expedidas en favor de la cría y cria de Cavallos,
es llegado el tiempo presente año, de que se haga el Me
gistro de Reguas, Potros, y Cavallos que tubieren los Reales
de esta ditta y de uis, se acordó y aproba los que ande de
uis para la ditta y tubieren algunos Criadores, y de mas que se mere
cía en esta forma prevenida y en la forma prevenida, y hauiendo con
ferido sobre esto = Sevilla acordó que todos los Reales de esta
ditta y de uis, dentro de treinta dias hagan Rejistro
de todas las Reguas, Potros, y Cavallos que tubieren,
segun y como está mandado por las Reales Ordenes, y para
la eleccion de los Cavallos para en la forma prevenida, por el Ca
pitulo trece de la ultima Real Orden, este Consejo nombra por
supante a D. Antonio Ruiz de Castro de uis Audiencia, Per
sona de la macion ynteligencia y Passion a Cavallos, pa
ra que Junto con el que nombraren los criadores, se
nombraren Conregidor, Diguidor y demás, y en la forma man
dada, sean reconocidos y hagan la eleccion de Cavallos
Padres, con arreglo a lo mandado: y dichos Criadores
hagan las Reguas en cuadrillas, y los Potros separados,
y en la Potrada como está prevenido, y las Reguas
apastando en la Dehera de las Navas, y los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES, 7

Castillo Carrillo = D^{no} Juan de Luna = D^{no} Juan Moyano = D^{no} Antonio de Gamis Navas = y D^{no} Joseph Sanchez Aguayo de

pidores y juntos acordaron lo siguiente
Tratose en este Caudlo que en la Ciudad de Oviedo, se halla con su Audiencia el Sr. Alcalde mayor, Juan Entrugador de Mestas y Cañadas del Partido de Oviedo por quien se acordó pedir el Despacho que auerido por Oviedo, para que en su nombre Diputados que pasen adha Ciudad, y en nombre de este Consejo estén adha y juicio presenten y requieran contra a feutorias y Privilegios que el bien y testigos que se pongan adha de las Reales yndicaciones y demas que se acordaron, y se acordó de su providencia, y haciendo conferido sobre ello = La villa acordó nombrar y nombrar por sus Diputados para adha fin, al D^{no} Juan Illigues y Itarra, y Juan Ballep Gonzalez, lepidores Capitulares de este Consejo, a quienes se les da y otorgue poder especial, para que pasen adha Ciudad, y por este Consejo estén adha y juicio en esta Audiencia, y lleven personas de las presentadas, para que se pongan como testigos, requieran contra a feutorias que tiene vna de los pimientos en sus Deheras, cuius pro y des sea con todas las Clausulas Necesarias
aconesto se acordó este Caudlo y lo firmaron =

D^{no} Marcos de Lara
Mallon

D^{no} Antonio Ruiz

D^{no} Vicente Infante y Mesa

D^{no} Antonio de Luna y Gamis

D^{no} Juan Illigues y Itarra

D^{no} Juan Ballep Gonzalez

D^{no} Joseph Carrillo Carrillo

D^{no} Juan de Luna

D^{no} Juan Moyano

D^{no} Antonio de Gamis Navas

D^{no} Joseph Sanchez Aguayo

D^{no} Juan de Luna y Gamis

En la villa de Lugo en treinta y un dias de el mes de Mayo de
mill setecientos setenta y tres años, se juntaron a Cavildo
los señores Condes Justicia y Residencia de la villa como lo
deuso y costumbre, es a saber el Sr. D.º Marcon de Lara
Ayllon auagado de los Reales Consejos de ella = D.º An-
tonio de Castro Alfama maior y herida = D.º Vicente Infan-
te y Ullera = D.º Antonio de Sales Gamiz = D.º Juan Ulligues y
Juan = D.º Juan Balles Gomalez = D.º Joseph Carrillo Carrillo =
D.º Juan de Leiva = D.º Juan Moyano = D.º Antonio del Gam-
Navas = y D.º Joseph Sanchez Aguas: Regidores, y assi jun-
tos acordaron lo siguiente

Trasose en este Cavildo como ya en el presente bastante
tiempo en esta villa se fura de ella, andado Curto los panade-
ros del curato, no hallar lo que se necesita para auasterez
el Pueblo de Pan, y piden veler de providencia respecto
de averse consumido lo ultimo que se libra en el Pósito:
y hauiendo conferido sobre ello = la villa acordò que de el trigo
que ay en el Pósito del Pan de ella, se den y entreguen a los
panaderos del curato para auasterez el Pueblo de Pan,
diezientas fanegas de trigo, y por el procedido de cada una
andada treinta y dos, que sea el precio mas comun y
corriente a que al presente date en esta villa, con lo qual
andada el Pan de treinta y dos Onzas, el Blanco a veint
y quatro mrs, y el Rojo a veinte mrs, que es lo que se con-
ponde, cuyo trigo se da y entregue Joseph de Luque Ulla
iscal, como depositario Mayor. Admº actual que es de los
señores y Juntas de dicho Pósito, con ynteruecion del Dip-
tado Mayor, y Procurador Sindico, y lo executen en vir-
tud de testimonios de este Acuerdo que se va a libran-
za en forma, en cuya continuacion pongan las diligencias
de entrega de dicho trigo, con lo qual se remitan en data
dho depositario en las Cuentas de dho granos, y se le haga
cargo en el dho y de lo procedido de dho Pan, por una el
y m parte de dho trigo, y se encarga pongan especial
cuidado en que no ayga extraneo, y se consuma en Pan amasado

Por breuise aver en este Cavildo los autos formados a pedim-
to de Joseph Aguilera Guzman de uno de esta villa
sobre pretender se le conceda licencia para hazer

Reedificar de Nuevo otra Casa de tejá con su Corral en el sitio
de la poblacion de la Almedinilla entre Casas de Juan Pad
qual Martin el menor y de San Lorenzo, en el sitio del Suelo
que se tenga por conveniente: Sea que se acordó haer vista de
Ojs y Reconocimiento para verificar sy dha pretension, es
oro de perjuicio al comun terrero o interesado alguno, y pa
reella se nombro por Diputado a D. Antonio de delos Ga
miz, quien habiéndose con diligencia de Juan de Ma
gamin Maestro de Albanileria, el que no siendo de perjuicio
senalase las dhas de sito que se le pidian conceder, y declarase
se lo que hallare y se le ofrezca, y dho Diputado informado,
y todo fho setrase al Cavildo: En cuya virtud contra dha
cho y se acordó otra dha de Ojs y reconocimiento, en la que
de clara dho Maestro de Albanileria, halla y reconoce que
dha pretension no es de perjuicio al comun terrero ni inte
resado alguno anterior de adorno y acompañamiento y
hacer hazera contada Casas que le midon, y que para el
fin que pretende el dho Jorge Aguilera, mide y señala
dho sitio, y que tiene Catone dhas de largo, y Nueve dhas
y media de ancho: y por dho Diputado se informa que en vista
de ello y de otros informes que se tomó, halla y reconoce
que dha pretension no es de perjuicio alguno por las razo
nes que se verifican en dha diligencia, por lo que siendo
seuido este Concep, podria conceder la dha licencia que tiene
pedida, y sin opusado, con tal que no se oponga y averge
ello: Segun y como mas largamente se dha autor: y habiendo
conferido sea ello = de dilla acuerdo que no siendo de perjuicio
al comun terrero ni interesado alguno conceda y conceda
licencia para que en el referido sitio que ay entre las dos
Casas expresadas, y que asido señalado, y sin oponerse, haga
y fabrique la Casa Comunal que prescribe, arreglándose en
todo a lo que contiene y expresa dha dha de Ojs, Recono
cimiento conforme, y haga y posea como suya propia,
y sus herederos y sucesores perpetuamente para dho
fin: Cuya licencia se le concede, con todo para calidad
de que por ella y antes de fabricar dha Casa, se deda
para las diligencias deste Concep, a tenor de lo



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Conquede, pague, y ponga en poder de D.^o Juan Antonio Santaella y Soldan, como uylay.^{mo} deste Consejo, quien de ellos de y otorgue Carta de pago, y se le haga cargo en sus Cuentas y fho al pago vedada la licencia, y se le de testimonio por titulo.

Por lo qual con este Caudal los autos formados a Pedimento de D.^o Luis de Novas yuda de Joseph de Arilla de esta Real Audiencia, y se piden se conceda licencia para albi los pedidos de D.^o Juan de Seta que tiene en la Poblacion del Alameda de la ciudad de Sevilla que llama del llanito, tomar y tener impedido de el sitio que ha en el fincon y que tendra una Ocho varas de largo y quatro de ancho, y en el hazer en cuerpo de Casa para un anchura de una, y incorporarla en ella: Sea que se acordó hacer desta de O/s y de comovimiento, para venir en comovimiento de el fincon, y de el fincon al comun terreno de un terreno de algunos, y para ella se nombra por Diputado a D.^o Antonio de del Campo, quien lo ejecutare con asistencia de Juan de Alvarado y Garin Maestro de Albanileria, el que declarare lo que hallare y se le oyerse, y de el Diputado ynformare y todo fho se trasera al Caudal, en virtud contra haurese hecho dha dita de O/s y de comovimiento, en la que de claro dho Maestro de Albanileria que el pedido de Seta que asigatende, ha en el fincon y que tiene Casa de una de largo, y quatro de ancho, y que halla y de comovimiento que de el fincon al comun terreno de un terreno de algunos, antes se venia de mejor dha y de otros del dho: y por dho Diputado se informare que en vista de ello y de otros ynformes que a tomado, halla y de comovimiento lo que se expresa en dha diligencia, por lo que siendo servido este Consejo para conceder al dho D.^o Juan de Seta la licencia y para el fin que la tiene



Dieinte maraveois.

SELLO QVARTO, VENTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE.
SENTA Y TRES.

pedida, con tal que se vea zeda y arregle ardo ello: segun y como
mas largo consta de dho autor: y hauiendo confiado de ello = acautilla a
cordo gueno siendo deperuizos de comun sereno ni ynterceda alguno
concedia y conredo livenria a la dha Dama de Torres para que el expro
sado suela que haz lincen y tiene Carta de lingo y quatro de
ancho, y linda por las espaldas con la referida su Carta, y como a gide
medido y venalado, y sin excederse, lo que se incorpore en dha su
Carta, y haga en el cuerpo de Carta gueno para paramas anchura
de la suya, arreglandose en todo a lo que contiene y expresa dha ditta
de Oja Reconocimiento conforme, y lo que y para como sea pro
prio y sea honra de los y subterred, perpetua mente para dha ditta
cuya livenria se le concede con el para calidad, de que por ella y antes
de recax dha para se duela y tabacos en el lo que pretende, a edar
para las vajenias de este Correo, Teniente de ^{en} lo que de y para
y ponga en poder de ^{co} don Antonio Santalla y Soldan, como dha y
de este Correo, quien de dho de y torque Carta de para, y de haga cargo
en sus Cuentas, y fha el para de ditta livenria, y de de testimonio
y para tinto

A conesto Isaacus este Cavildo y lo firmaron =

Dn Marcos de Lara
Styllon

Dn Antonio
Ruiz

Dn Vincente Infante
y Misal

Dn Ant. de vides
Pamir

Dn J. Miquel
Alfana

Dn J. de Balleo
Gonzalez

Dn Joseph Cayillo
Cavildo

Dn Juan
de la Bassa

Dn Juan

Dn Antonio de
Pamir y Rabas

Dn Joseph de
Soy

Moyano

Dn Juan Garcia
Moreno

En la villa de Lugo en dicho día de febrero de mill e
cientos setenta y tres años, se juntaron a Cavildo los Señores
Consejos Justicia y Realimiento de la villa, como lo son de uso y co-
sumbre, es a saber el Sr. D.º Marcos de Lara Ayllon abad.
de los Reales Consejos Consejo de ella = D.º Antonio Ruiz de Castro
Alferez mayor y letrado = D.º Vicente Infante y Velasco = D.º Anton
de Velasco Gamiz = D.º Juan Illiguer Arana = D.º Juan Ballesteros
D.º Joseph Castillo Castillo = D.º Juan de Leizaola = D.º Juan Velasco
D.º Antonio de Gamiz Navas = y D.º Joseph Sanchez Aguayo
Regidores y ayuntados a acordaron lo siguiente

Que en este Cavildo los Autores firmados a pedimento de Joseph
de Pineda de Lugo de la villa, se pretende se le conceda libre y
libre y se edifique de nuevo una Casa de Feja con su corral e
la gallinera de la Almedinilla, en el sitio que llaman del es-
pino, por uno de los Obispos que allí tiene la hermita de S.º
Juan. Se queda acordado hacer vista de D.º J.º y Reconocer
para que si dicho pretension es, Ono de perjuicio al co-
mun terreno e interesado alguno, y para que se nombre por
Diputado a D.º Antonio de Velasco Gamiz, quien tal vez con
asistencia de Juan de Aguilera Gamiz, Maestro de
Albanileria y alarife, el que no siendo de perjuicio, se
las cosas de dicho que se le podian conceder, y de donde lo que
hallare que se ofendiere, y de lo Diputado y informado, y todo se
verificase al Cavildo: enciende vista con esta se a hecho y se
de dicha vista de D.º J.º y Reconocer, en la que de dicho D.º
Maestro de Albanileria y alarife, halla y reconoce que
dicha pretension no es de perjuicio al comun terreno ni ynter-
resado alguno, por lo que de el se, y en esta, se le
adorno y acompañamiento, sin reconocer cosa en con-
trario, y que para el fin que pretende el D.º J.º de Pineda
de Lugo y de los Obispos, uno y otro de ellos tiene que
y de las de largo, y treinta de ancho, y que queda
haviendo la figura de Punta de Lanza: y por lo Diputado
se informa que en vista de ello y de los informes que se
hacen, halla y reconoce que dicha pretension no es de perjuicio
al comun terreno ni interesado alguno por las razones que
se refieren en esta diligencia, por lo que siendo servido es el
Consejo podrá Concederle la licencia que tiene pedida por
el fin expresado, con tal que no se enreda, y se
a ello. Segun y como mas largo consta en los Autos

y hauiendo confiado en ello = la villa acordó queriendo
deperjurio al comun terrero ni ynteresado alguno, concedia y
concedio livenzia al dho Jhn de Poyas, para que en el referido
sitio medido y señalado, y sin excederse, haga y fabrique la
Cassa convecoral que pretende, arreglándose en todo lo que
contiene y se expresa en la ditta de Ojos, Reconocimiento y nro
me, y legose y posea como sua propia y suya y subrogada per
petuamente para dho Jhan Tamar: Cua livenzia se concede con la
expresa calidad de que por ella y antes de fabricar dha Cassa, ade
dar para las exigencias de este Consejo Don Juan Torres de ^{en} la
quede, pague y ponga en posesion de D. Juan Antonio Santaella
y Soldan como el dho de este Consejo, quien de llo de yo pague Cas
ta de pago, y se le haga cargo en su cuenta, y fha el pago, y se
de esta livenzia, y se de testimonio para titulo
Asi como en este Cavildo los Autos firmados a pedim^{to} de Juande
tullo, serino de la villa, y se pretendia se conceda livenzia
para hacer y edificar de Nueva una Cassa de esta convec
oral en la poblacion de la Almedinilla, en el sitio que llaman del
Espinarero, es de del, y medidos a las Casas que ally tienen su
dres de Alvaros, y Juan Parquel de mayor y menor: y se que
se acordó hacer ditta de Ojos y Reconocimiento para verificar
si dha pretension es o no deperjurio al comun terrero o ynter
esado alguno, y para ello se nombro por Diputado a D. Juan
de delos Gamiz, quien habiéndose con asistencia de Juande
Alguicera Gamiz, Maestro de Albanileria y Alcaide, et
que, mirando deperjurio, señalarle las varas de sitio que
se le pudiesen conceder, y declarar lo que hallare y vale dho
sitio, y dho Diputado y profomar, y todo fha señalarse al
Cavildo: en cuya virtud consta se hecho y executado dha ditta
de Ojos y Reconocimiento, en la que de clara dho Maestro de
Albanileria y Alcaide, halla y reconoce queda pretension
no es deperjurio al comun terrero ni ynteresado alguno, y lo
grande y dilatado es de dho Sitio, y antes de ser una demofra de
ta y dencia del sitio, sin hallar cosa encontrada, y que pa
redes que pretende el dho Juan de tullo, medido y señalado el
pedazo de suelo, y que tiene de un y otro varas de largo, y
de un lado de ancho: y por dho Diputado se informo
que en esta ditta y de otros y nros que atornado ha
lla y reconoce queda pretension no es deperjurio alguno
por las razones que de aqui fuerin en dha diligencia

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

por lo que siendo servido este Consejo por vía con poder salien-
pedida para el fin expresado, con tal que no se expreda y anegle
aello: segun y como mas largo consta de dho autos: y hauiendo
conferido vtro ello, en suelta acordó que no siendo de perjuicio
al comun terrero ni interesado alguno, con cedia y conedio lre
ria al dho Juan de Trillo, para que en dho referido sitio y rralo que
avido medido y señalado, y sin excederse, haga y fabrique la
Casa consueval que pretende, arreglandose en todo a lo que
tiene y expresa dha ditta de dho Reconozimiento y nform
y fagore y para como vna propia y sus herederos y subredores
perpetuamente para siempre jamás: Cua lre ncia se le co
cede con tal qta calidad de que por ella y antes de fabricar
dha Casa adedar para las diligencias deste Consejo, tiene
y cinquenta rs de d^o, lo que di pague y ponga en poder
de d^o Juan Antonio Santaella y Soldan como illay. de d^o
Consejo quien de dho de y por que Carta de pago y se le haga
cargo en sus Cuentas, y fho el pago de dha lre ncia, y
le de qta rremanio para título

Se acordó en este Cavildo los autos fulminados apertor de Joseph de
Trillo Permo Alavilla vte pretender se le conceda lre ncia
para que en un lugar en una Casa que tiene en la pobla
cion de la Alamedilla un pedazo de suelo que está a las es
paldas de dha Alameda, en el sitio del Esido del Espinaco, y e
dho pedazo de suelo ha de ser de un cuerpo de Casa consueval: lo que
se avido hacer vista de dho y Reconozimiento, y para que se
si dha pretension es dha de perjuicio al comun terrero o in
terestado alguno, y para ella se nombra por Diputado a d^o
Antonio de Velaz Garza quien labriese con asistencia de
Juan de Alguiera Garza Maestro de Alcabala y
si se, que no siendo de perjuicio señalar las varas de rizo
que se podian conceder, y declarase lo que ha de ser y se
operarse, y dho Diputado y nformase, y todo fho se tra
sere al Cavildo: en una virtud conisa se hecho y se
dha ditta de dho y Reconozimiento, en la que se declara dha



Veinte y tres.

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Mas no halla y reconozca queda prerrogativa no de per-
juicio al comun terrero ni por el lado alguno, antes de serviria
de mejor vista adorno y acompañamiento del Vizco, sin hallar
ni reconocer cosa en contrario, y que para el fin que pretende
el dho Jofe de Trillo, midio y señaló dho pedazo de suelo, y que
tiene Once varas y media de largo, y quatro varas y tres cuartas
de ancho: y por dho Diputado se informa que en vista dello, y
de otras y no formos que a tornado, halla y reconoce queda pre-
rogativa no de perjuicio alguno por las razones que se han
fueron en dha diligencia, por lo que visto servido este Con-
sejo, para Conceder la licencia pedida para el fin expresado,
con tal que no se cancele y anule a dho: segun y como mas tarde
contra el dho autor: y habiendo conferido con el dho
La villa acordó que no siendo de perjuicio al comun terrero,
ni por el lado alguno, conceda y conceda licencia al dho
Joseph de Trillo, para que tome y requiera el referido pedazo
de suelo que asido medido y señalado, sin excederse, y en
el haga y fabrique un cuerpo de Casa con un Corral, e yn corpo
rudo en la Casa que tiene en dha poblacion de la dha villa
atendiendo en todo a lo que contiene y expresa dha vista
de dho, reconocimiento conforme, fagase y pague como suyo
propio y sus herederos y sucesores perpetuamente para su
y su familia: Cuya licencia se le concede con expresada calidad de que
por ella y antes de fabricar dho Cuerpo de Casa y Corral, ade-
dar para las urgencias de este Consejo, tiene de dho, lo que de
pague y ponga en poder de dho Jofe Antonio Santaella y
Koldan, como el dho de este Consejo, quien de ellos de y por que
Casa de pago y se le haga Cargo en su Cuantia, y fha el pape
de dha licencia, y se le da testimonio por el titulo
de dha en dha Causa de una Peticion que en el precedente, dada
por Diego Jimenez Nopo de dha dilla, en que dice tiene
y posee posesion propia una Casa para en la Calle que llaman
el Puercas Nuevas, que linda por la parte que mira con otra

del me fenido, y porta de Carrisa con Casas de ella
nuel Jimenez, y que dha Carrisal tiene mucha ne-
cesidad de tener en ella fuente de Agua corriente para
sugato y servicio, y que para ello, tiene hecho trato
y convenio con D.ⁿ Alap Garcia Grande, quien para
dho efecto le ahecho gracia de la mitad de la parte de agua
que tiene y goza en la fuente de la Casa que posee por
sua propia en la Calle que llaman de Montenegro,
para que la tome y ename desde la Arquilla que esta por
cima de la Casa del dho D.ⁿ Alap, frente de las Casas
de D.ⁿ Vicente ynfante, y que desde ella la aque y ename
por dha Calle de Montenegro, hasta ynter durita en
la referida Bucarra, y con talidad de que murriero
y pasado fho a desbar y conveque livenria de este
Comrep, y que de dho contrato pacto y condiciones
del ahecho y otorgado. Escritura, de que presento
traslado, y para que el que exerso de gozar en dha
su Casa, fuente de Agua corriente, y que dha pre-
tension no es de goz. Turis alomun terreno ni ynte-
relado alguno, conclue pidiendo a esta Villa oia por
presentada dha escritura, y en la vista trato, y
convenio que consta tener hecho con el dho D.ⁿ
Alap, se le conceda livenria para desde la ca. preceda
Arquilla tomar y enamar la mitad de dha Agua
arucito con caneria soterrada, seguida por dha
Calle Montenegro, hasta ynter durita en dha
su Casa, y en el patio de ella, poner la referida fuen-
te de Agua corriente para sugato y servicio y
de los subterores en ella, y el expediente ynter du-
rindo en un profundo los de Agua corriente que
alli goza, y que fho se le de testimonio para su
y dho asimismo el traslado de lo que se presento
que parece a sido otorgada en primer de este mes
mes yam, ante Juan Antonio Garcia Moreno D.ⁿ
y dho D.ⁿ Alap Garcia Grande y Diego Jimenez
D.ⁿ Alap, por el que consta de venito lo que se presento en dha

2

Lo que que la mitad del Agua que tiene y goza la Casa
del dho D. Alex Garcia, y que le ahecho, y goza, la o-
me y encane en la forma, segun y como se expresa en
dha Dista de Opa exnforme, haciendo la Caneria de
terrada y demas que dherezira, hasta y mas de veinte
cintenta Sucana gual, y poner fuente de Agua con
para sugeto y servicio, y gozar de ella y sus herederos
y subterores, perpetuamente para siempre jamas, y en
el caso de que el expediente no se queda sufia el loro
hondo que tiene en dha Sucana por no ser de Agua
coniente, lo queda para introducir en la Caneria de
los otros expedientes de fuentes que sea por dha Calle
de Puerta Nueva, arreglandole en todo a lo que ahy
expresa dha Dista de Opa exnforme, sin embargo de
cua livena se le conde con la expresada calidad de
que por ella y antes de principio la referida obra, y
para la regencia de este Consejo a dho trescientos
reales de ^{gr}, lo queda pague y ponga en poder del dho
fran^{co} Antonio Santalla y Malden, como el dho ^{mo de este}
Consejo, quien de ella de yo torque Carta de pago, y se le
haga cargo en sus Cuentas, y fha el pago ^{de esta lida,}
y se le de testimonio para título

Trasme en este Cavildo como y los Diputados nombrados por
esta Villa, se ahecho el Repartim^{to} de las dos Cantidades
de ramos que le antecado paga, la una por razon de Con-
tribucion de Camas, Luz, Lumbre y demas de Goba-
dos de dho de dham que cumple el dia fin de Mayo que
vendra de el mes, y la otra por contribucion de Rapa
para la provision y asistencia de los de finamiento
de Cavallera y Dragones, y de dho de dham que cumple
ple el dia fin de ^{de}, que asi mismo vendra de el mes
cuis Repartim^{to} de dhas dos Contribuciones con el dho
por tanto de descubranza y conducion, y importa
Dier y siete mill dier y veinte y siete ^{de}
nueva mil de ^{gr}, al que se ahecho micio a dha lida de ^{de}
y dha por el ^{de} Intendente Gual de dha Sucana



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Ballejo = D^{no} J^{no} Castillo = D^{no} Juan de Leiva = D^{no} Juan Moiano = D^{no} J^{no} de Gamiz y D^{no} J^{no} Sanchez: Sepadeses y en junta acordaron lo siguiente en este Caudillo como si no entran al mar... para avistar el Pueblo de San... de cada una andada... en el Puerto de San... y lo ejecutaron en virtud del testimonio de este testamento...

Manos de... Antonio... Miquel... Juan... Gonzalez... Joseph Castillo... Juan... Antonio de... Joseph Sanchez... Juan Garcia... Moreno...

En la villa de Paejo en ocho dias del mes de marzo de...



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VENT
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

mill seiscientos sesenta y tres años, se juraron a Cañida los
señores Condes Justicia y Residencia de Sevilla como lo han deudo y
costumbre, es saber el Sr. D. Pedro D.º Marcos de Lara y Myllon auquid
de los Reales Consejos Corredor de Sevilla D.º Antonio Ruiz de Carmona
fueron mayor y febo = D.º Juan de Pantoja y Pantoja = D.º Antonio de
Velasco = D.º Juan de Almagro y Almagro = D.º Juan de Luna = D.º Juan
de Almagro = D.º Antonio de Gama Navas = y D.º Jph Sanchez Aguirre
Residentes y asistidos acordaron lo siguiente
Tratase en este Cañido como es llegado el tiempo de dar providencia a que
seague al puzon el quarto de Carnes de las Carneceras pu.º de
Sevilla por tiempo de este presente año y primeros meses del sig.
y habiendo conferido sobre ello = Sevilla acordó seague al puzon
el dho quarto de Carnes para este presente año y primeros me-
ses del siguiente, con calidad de que adese sueldo y sueldo
y se puzone por término de quince dias, en los quales se admitan
las portuñas y muelas que se hubieren, y que el Sr. Corredor, se suda de
mandarlo así como puzon, y los autos que se hubieren, se suda tanzen con
D.º Juan de Almagro y Almagro como febo Diputado de Pleitos de este Consejo
pede en este Cañido su Petición que en el represente, dada por Pedro de
Sancaello el mayor labrador y vecino de Sevilla, en que pide se le conceda
licencia para en el sitio del Espido de Campos, por un espacio de la mura
fuente, y inmediato a la Casa de Juan Gamba y Almagro de
Gomez, hacer y edificar de nuevo, para su sustentacion y sub-
sistencia, una Casa de febo con sus Corrales, Establos, Pajaros, y otros
de Cavallerias para el alojamiento y albergue de sus ganados y
branos, y que para ello se le concedan en dho sitio un sueldo de setenta
vacas de lanar, y sesenta de ancha, y que en ello no se puzone
al comun terrero ni yntercedido alguno, y que antes se suda de
adorno y mas acompañamiento: segun y como mas largo se expone
en dho petim.^{to} que visto y conferido se acordó = Sevilla acordó que
para venir al cumplimiento de dha peticion, se dno de puzon al
comun terrero de yntercedido alguno, se haga dho dho y se com-
municase del sitio que asi se puzone el dho Pedro de Sancaello para en el
fabrica dha Casa como lo expresa, para lo qual se nombrase por
Diputado a D.º Antonio de Velasco Gamba de este Consejo que
lo execute con asistencia de Juan de Aguirre Gamba

Mauras de Albaniñeria y Marifee, el que de clava lo que
hallar y se le ofrezca, y siendo arreglada, y en perfección
dha ya tenida, vante las cosas de visio de largo y ancho que
con arreglo fueren convenientes, y dho Diputado y conforme
vra ello, y todo fho se traiga al Cavildo para la providencia
que stenga por conveniente

Vidose en este Cavildo una Cuenta y Relacion Jurada que en el 12^o
presenta, dada por D^o Juan de Leiva y D^o Juan Moyano Lepi-
dores y vecinos de Avilla, como Diputados que fueron en el año
pasado de mill setecientos setenta y dos, desde principio
de Enero hasta fin de Dic. del, para alojamientos de soldados, la
qual dan de los gastos que en ella se fize hincion en dho año pasado
pasado en se fize alojamientos al Cubierto que se dieron
a diferentes Oficiales y soldados de dho tinto Resimientos que
estubieron y transitaron por esta villa, por la qual expre-
san que en dho alojamientos que se dieron en los dos medones
que ay en esta dha villa, se gastaron quinientos setenta y qua-
tro ^{en} ^{en}, y piden a este Consejo se le apruebe dha Cuenta
y Relacion Jurada, y acordar que sea por dha Cantidad de sesenta
y ocho reales en sus Cuentas a Estuan de Navas Lastra
como depositario de los dineros que se duran los dho de que se
te Consejo sea por dho datos y entregados para se fize
dator como se ay y do Ofrendo: acia Relacion a compaña
una copia de dho Relacion y Resio dado por un Capitan de dha
de las partidas a quien se dio el dho alojamiento: Segun
y como mas largo se refieren en dha Cuenta y Relacion Jurada
que vista y conferido vra ello - Sevilla acordó aprobar y apro-
bo dha Cuenta y Relacion Jurada entoda y por todo como en
ella se contiene, y que los exporados quinientos setenta y
quatro reales ^{en} que en dho año pasado, se gastaron
en los alojamientos al Cubierto que se fize se acordó en
dho dos medones, a los Oficiales y soldados que se trajeron a esta
do y transitado por esta villa, se reservan en data en sus
Cuentas a dho Estuan de Navas, como tal depositario, de los
dineros de que se te Consejo sea, por dho datos y entregados
pasado fin como se ay do Ofrendo, lo que se executa en
su testimonio de este Acuerdo puesto en un tinuano
dha Relacion, que una y otra sea de libranza en forma
con mas seis ^{en} que se pague al pte de dho de dho de dho de dho
dha Relacion y testimonio

Vidose en este Cavildo una Cuenta y Relacion Jurada que en el 13^o
dada por D^o Juan Uguero y Chana, y D^o Juan de Leiva, Lepidore
y vecinos de Avilla, como Diputados que fueron, en el año pasado
pasado de mill setecientos setenta y dos de la fiesta que se
Consejo anualmente celebra a Maria Santissima de la

Concepcion en el Conuencio de S. San Pedro el 20 de febrero de 1701
de ella, por lo que se fueren que en la presente fiesta que venia el
dia quinze de Diciembre del año pasado pasado se gastaron ochocientos
tos y siete reales de m^o, que por memoria se fueren, y se den de la presente
y despache libranza de otra cantidad para que el dicho y pague al
señor de Navas Lanza como depositario de los caudales de que
este Concep^o ha: segun y como mas largamente se expusiere en esta cuenta
y relacion, que vista y con ferido fue ello = de la villa de cordoba y no
y a modo. Otra cuenta y relacion jurada en todo y por todo como en ella
se contiene, y que de los referidos ochocientos y siete reales de m^o, que
an y importado los gastos de esta fiesta, se despache libranza contra
el dho. señor de Navas como depositario de los caudales, para que
los de y entregue a los Diputados, de que se den de m^o

Vidore en este Cavildo una Petizion que en el presente, dada por el m^o En
rique Benito Barada, fiel de las Camereras de la villa, en que pide
se despache libranza de ciento treinta y dos m^o que de este estan de
viendo por la cuenta y razon del producido de los Anuncios y impuestos
en las Carnes que se venden en dicha Cameraria, y de las deducidas
de su importe para su cobranza, y queda cantidad es por lo con
pendiente del año proximo pasado: segun y como mas largamente se
expusiere en esta petizion que vista y con ferido fue ello = de la villa
de cordoba que en atencion a ser cierto lo referido se despache li
branza al dho. Sr. Enrique de los referidos ciento treinta y dos m^o
que se de estar deviendo por razon de sus dros, tras el Personal Co
motual fiel de ajustar y liquidar las cuentas, y dar certificaciones
del valor de los caudales de que este Concep^o ha en las Cameraras
de ganados que se venden por su y venden en dicha Cameraria,
y que anualmente se lea en tambien dar de salario por dicha razon
y donde se de y de m^o que cumpla el dia fin de Diciembre
pasado de mill e setecientos e sesenta y dos, cuya libranza sea
contra el señor de Navas Lanza como depositario de los caudales,
quien los de y pague de que de de m^o

Vidore en este Cavildo una Petizion que en el presente dada por Antonio de
Alquilar de los de m^o de la villa y Alcaide de la fuente del Rey de ella, en
que pide se despache libranza de ciento e setenta y cinco m^o de m^o
que se lea en deviendo del salario que goza y lea en señalada a tal
Alcaide de esta fuente, por la antigüedad y cuidado de su limpieza y
de su y de su y de m^o, y de su y de m^o que cumpla el dia
fin de Enero que pasado del presente: segun y como mas largamente se
expusiere en esta petizion, que vista y con ferido fue ello = de la villa de cordoba que en a
tencion a ser cierto lo referido se despache libranza al dho. Antonio de
Alquilar, de los expresados ciento e setenta y cinco m^o de m^o, que de m^o de
dho. año se lea en deviendo del salario que anualmente tiene de
habido por dicha razon para ayuda a pagar el Alcaide de la Casa
en que vive en dicho año, la qual sea contra el señor de Navas
Lanza como depositario de los caudales, de que se de de m^o de m^o

Vidore en este Cavildo una Petizion que en el presente dada por el m^o En
rique Benito Barada, fiel de las Camereras de la villa, en que pide
se despache libranza de ciento treinta y dos m^o que de este estan de
viendo por la cuenta y razon del producido de los Anuncios y impuestos
en las Carnes que se venden en dicha Cameraria, y de las deducidas
de su importe para su cobranza, y queda cantidad es por lo con
pendiente del año proximo pasado: segun y como mas largamente se
expusiere en esta petizion que vista y con ferido fue ello = de la villa
de cordoba que en atencion a ser cierto lo referido se despache li
branza al dho. Sr. Enrique de los referidos ciento treinta y dos m^o
que se de estar deviendo por razon de sus dros, tras el Personal Co
motual fiel de ajustar y liquidar las cuentas, y dar certificaciones
del valor de los caudales de que este Concep^o ha en las Cameraras
de ganados que se venden por su y venden en dicha Cameraria,
y que anualmente se lea en tambien dar de salario por dicha razon
y donde se de y de m^o que cumpla el dia fin de Diciembre
pasado de mill e setecientos e sesenta y dos, cuya libranza sea
contra el señor de Navas Lanza como depositario de los caudales,
quien los de y pague de que de de m^o



Uelate morancois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Don Antonio Santaella y Maldonado Senor de Auilla y Conde en ella, en quipide sellos pache libranza contra Conrejo de Navas Lafia como depositario de el, de ciento setenta y tres yochomus de quedi se estan deuenido reportes de Cartas y pliegos Testificados que esta uilla a modo enclavo proximo pasado demill siete y setenta y dos, desde primer de Enero hasta fin de Dic. de el, y que acofido de Juan Illiquier y librero como Leti. Diputado: Segun y como mandago se fue fiese en dho Pedido quinzto y conferido de el, y quedho Diputado de pma se riezco de deuto = davia acordó que al dho dho sellos pache libranza de los dho ciento setenta y tres yochomus de quedi se estan deuenido y sean y importada los Partes de Cartas y Pliegos Testificados que este Conrejo a tenido en dho redhucio proximo pasado, la qual sea contra el dho Conrejo de Navas Lafia como depositario de el fazienda anu y para que se lorde y pague, y sellos de terius

Acordado se riezco este fazienda y lo firmaron Don Vicente Infante y Mesag

Don Marcos de Lara y Chillon
Don Antonio Ruiz
Don Amro de Velas y Gamir
Don Juan Illiquier y Librero
Don Juan de Pineda
Don Juan Moyano
Don Antonio de Gamio Navas
Don Joseph Sanchez

Juan Garcia
Miguel

En Auilla de Buena en diez y siete dias deelmes de mayo de mill siete y setenta y tres años, se juntaron a cavildo los señores Conrejo Justicia y Rex de Auilla como lo anduso y con rumbo es adaver el Sr. Sr. D. Marcos de Lara y Chillon ayugado de los deales Conrejo Conde de Auilla = Don Antonio Ruiz de Carta Alferer mayor y terrior = Don Vicente y Infante



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Villa = D. Antonio de Velez Gamiz = D. Juan Miguez y Arana = D. Juan Baltes = D. Joseph Castillo Carrillo = D. Juan de Leiva = D. Juan Moya = D. Antonio de Gamiz Navas = y D. Joseph Sanchez Agucio terridores, y assi juntos acordaron lo siguiente

En esta ciudad de Arequipa, como por las entras al presente bastante tiempo en esta villa de fuera de ella, andado cuenta los panaderos del questo no hallar lo que se necesita para abastecer el Pueblo de San, y por ende se dió providencia por haueve acordado y con sumido lo ultimo que se hizo en el punto: y hauiendo confesado S. de ello = Lavilla acordó que del trigo que ay en el punto de el pan de ella, se den y entreguen a los Panaderos de la villa para abastecer el Pueblo de San, y por ende y por el procedido de cada una, andado treinta y tres, quedo el precio mas comuen y conueniente a que al por de vale en esta villa, con lo qual andado el pan de a treinta y dos onzas, el Blanco a veinte y quatro onzas y el baro a veinte mas, quedo lo que se comuen y conueniente, y se dio y entregue Joseph de Luque Alcalde como Depositario el ay. D. Antonio actual quedo de los bienes y rentas dicho punto, con ynterencion del Diqueado Mayor y Procurador Sindico, quienes lo executen en virtud de testimonio de este Acuerdo quedo una de libranza en forma, en una continuation pongan la diligencia de la entrega dicho trigo, con lo qual se servian en data adho de pro tanto en las cuentas de los años, y se le haga cargo en el de mas y del procedido dicho pan, por una el ymporte de dicho trigo y se le encarga pongan especial cuidado en que no ayga extra uis y que la Panaderia lo consuma en Pan amarrado

En esta ciudad de Arequipa una Perizion que en el Representa, dada por D. Antonio de Ortega y Manuel de Alcaraz maestros de Abanico de la Maifas y de minor de Arequipa, en que dizen que en tipo de su año desde primicias de enero de el proximo pasado de mill siete y sesenta y dos hasta fin de Diciembre de el, de Orden de esta villa, y con asistencia de D. Joseph Castillo Carrillo Carb. Diqueado de las obras publicas an hecho y ejecutado diferentes reparos y conrecciones en la Puente del Salado, en la de la Cruz Blanca, en el Camino de la granada, en la Cuesta de Belen

yempredas en la Calle de San Luis Guercio Patario, y de
de la Ullorad y Calles del Soldado, y del Blanco, hasta la Plaza
del Agua, componer y repar las arcañuedas y a tafecas, y las que
sean hechas en las Cáñerías de fuentes Conreñiles, y limpiar
de la fuente de el Rey y de la Canal: a que an arañido como tales
maestros Mañiles y Cáñeros, y que los Materiales y manufac-
turas que en todo ello se an gastado, an ymportado, cinco
mill ochenta y ocho, y doce mrs d, de que por an error
an formado Cuenta y Relación Jurada, que presenten, y que
siene vista y reconocida dho Diputado y expresado, estar
areglada, y que respecto de esta es el deviendo hacer pre-
sada cantidad para que se la haga pagar de ella y dar la-
tis facción a los demás yntercedados, con el fin y fin de
se aya por presentada otra Cuenta y Relación Jurada y en
su vista despacharles libranza de esta cantidad contra
Estrean de Navas Tafes como deponen en el deviendo
para que se los pague: y vista asimismo de la otra Re-
lación Jurada que an presenten, y que en esta continúan, y
dho Diputado se fiere estar areglada adha gastos y es-
tanteles deviendo hacer presada cantidad: segun y como mas
largo se exprese en dho Pedimento, Cuenta Relación y
demás, que visto y confesado sobre ellos = Sevilla a catorce
que en atención a ciertos que de dho deviendo sean hecho y se
curado las referidas obras y reparos, por lo que de ello ha-
via necesidad, y hauea ymportado en gastos de ma-
teriales y manufacturas, los dros cinco mill ochenta y
ocho mrs y doce mrs d, se despache libranza de esta can-
tidad, contra el dho Estrean de Navas, como de
por tanto queda de los años de que este Consejo via para
semejantes Cartas, que en todo y pague a los dros mrs
por de Albanileria y Mañiles por el deviendo

Trato en este Cavildo como en el año proximo pasado de mill
siete cientos sesenta y dos, en virtud de Reales Ordenes de
hizeion en esta villa diferentes Padrones de moros y otros por
devencia a practicar como se hizieron en distintas Juntas y Jor-
tas para Remita a la Ciudad de Cordova Capital de esta
Provincia veinte y siete moros que les sacaron para soldados
y reparos, a fin de aumentar los de Jimientos de Trifa-
teria Española, y suase emplera, quedando mandado hacer

por V. Ill. (que Dios le conserve cumplim^{to} y en sus ocasiones de
remitieron por Castilla adha T^{te} de Cordova treinta y seis
moses, hasta que se conguisio completar los veinte y siete que asu
betocaron, cuya remision se hizo con Residuos Diputados en todo lo
qual y diligencias que se practicaron assi para Padrones, como en
busca y comparecer a los que les fuerocando la duete, y en que
trauassaron todos los ministros de Justicia de Castilla, tubo
de Costa todo ello mill ochocientos quatro reales y veinte y ocho
mill d^{os}, los que se estan deviendo, y se necesita de providencia, pa
ra su pago, y haviendo confesado sobre ello = Sevilla acordo que
de los expresados mill ochocientos quatro m^{os} y veinte y ocho m^{os},
que an y transportada todos los gastos de d^{os} Padrones, Lanzas
Voces, y conduccion de Residuos mos para soldados Reales
unos, y de d^{os} pache libranza contra Estacion de Navas de Tolosa
como Depositorio de los mos que producen los Avitrios de que
este Consejo ha para semejantes gastos, el qual todo y en
traga a D^o Juan Miguera y Arana y D^o Juan Ballejo Gonz
Meridores de este Consejo, que son dos de los Diputados que hize
con d^{os} Conduccion, para que queden pagados de los gastos
que ejecutaron y satisficieron en ella, y den satisfacion a los
demas ministros de Justicia por las dilig^{as} que practicaron
en todo ello, de que d^{os} Diputados dem se hizo

Frator en este Cavildo como a D^o Juan Miguera y
Arana Meridor de este Consejo y sus Diputados Procura
dor de Pleitos se le estan deviendo treinta y
quarenta y quatro reales que en preso se an gasta
do, en diferentes expedientes que de Orden de este
Consejo sean seguidos en la d^{os} d^{os} Corte de Madrid,
sobre distintas pretensiones en el año proximo
pasado de mill siete cientos sesenta y dos, y por mand
de D^o Miguel Ziguerra llamo quin de Monte Hermoso,
Asente de este Consejo en la referida Corte: y pide v^{de}
de providencia para su pago: y visto y con fecho se
bre ello = La d^{os} acordo que en atencion a lo referido,
los referidos gastos ejecutados, se ordenen en d^{os}
expedientes en la referida d^{os} y Corte de Madrid
en el año proximo pasado, y de d^{os} pache libranza



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEL MIL DE FORTY SEVENTY SEPT.

D.º Antonio Ruiz de Castro Alferes mayor y tesorero de milliente
enfante y Ubesa. D.º Antonio de Siles Gamiz = D.º Juan elizaga
Arana. D.º Juan Ballejo = D.º Jph Castillo Carriz = D.º Juan de Jy-
bas = D.º Juan de Jybas = y D.º Antonio de Gamiz Navas = testigos
y Juri Juntos acordaron lo siguiente

Exatore en este Cavildo, como por lo anterior al presente existente
enigo en esta villa de Jurea de ella andado Cuenta los Señores
de la villa no hallar lo que se necesita para mantener el Pueblo
de Pan, y piden se les de providencia por su señoría para que se
conservase lo ultimo que se hizo en el Pósito: y habiendo
considerado este Cavildo = S.º de acuerdo, que del trigo que ay en el
posito de Pan de ella, se den y entreguen a los Señores de el
posito para mantener el Pueblo de Pan, quinientas fanegas
de trigo, y por el precio de cada una, a dar de trigo y qua-
tro de pan, por ser el precio mas comun y corriente, a que el
presente vale en esta villa, con lo qual andada el Pan de ad-
vante y de otra manera, el Blanco a diez y quatro mis, y el Baro
a diez y seis mis, que es lo que se corre por donde, mis trigo le de y
en que se Jph de Jurea Mariscal como depositario illoy
actual que es de los dichos y presenten de esta villa, con
yntervencion del Diputado de la villa y Juro de la villa que
nos lo ejecuten en virtud de testimonio de este Cavildo que
sima de libranza en forma, en cuya continuation pongan
las diligencias de la entrega de dicho trigo, con lo qual se serviran
en data de los depositarios en las quantas de los granos, y
se les haga cargo en el dicho, y del precio de dicho pan y de la
el y parte de dicho trigo, y se les haga cargo por el
cuidado en que no ayza extraneo, y que la Señoría lo con-

Y suma en pan anulado
Exatore en este Cavildo D.º Antonio de Siles Gamiz que en el capitulo
dado por D.º Antonio de Siles Gamiz, y D.º Jph Castillo
Carriz, testigos de este Consejo y Diputado que fueron de la
fiesta Jral de San ti vito Sacramento que se celebró en
esta villa en virtud y de una en el año pasado de
mil seiscientos setenta y dos, en que expresan que los granos

quehirman en dha funcion, y mportaron Do mill Sie
 terentor Sesenta y tres años, que pomenor deficion, y pre
 sentan con esta diferentes avernos para su satisficcion
 y piden este Consejo sesima aprovarla y acordar que
 la referida cantidad se le pague en dha Cuentas
 que se adetoman adha Diputacion: segun y como muy
 largo se expone en dha Relacion que visray confiendo Vne
 esto = La dha acuerdo aproba y aprueba dha Relacion
 curada en todo y por todo como en ella se contiene, y
 que los referidos Do mill Siterentor Sesenta y tres años
 que se expresan aver gartada en dha festividad de xxi
 van en dha dha Diputacion en las Cuentas que se de
 adetoman adha Diputacion, lo que se execute en virtud de
 testimonio de este Acuerdo, puesto en continuation adha
 Relacion: y para dhas Cuentas este Consejo nombra por Di
 putado a dha dha y con quien se sustancien a D. Juan Illig
 y dha dha, de quien fue acordado

con esto se acordó este Cavildo y lo firmaron
 D. Marcos de Lara D. Antonio Ruiz D. J. de Bellesp
 D. Amodeo de D. J. de Alvarado D. Juan Moyano
 y Ramirez D. Juan de D. Joseph Carrillo
 Carrillo D. Antonio de D. Juan de Garcia
 Ramirez Ramirez Moreno

En la villa de Puzgo en ocho dias de el mes de abril de mill die y setenta
 y tres años, se juntaron a Cavildo los Señores Consejo de
 y testimonio de la villa, como lo es de uso y costumbre, es asauer
 el Sr. D. Marcos de Lara y dha dha abogado de los Reales Con
 sejo de ella = D. Antonio Ruiz de Castro Alferca mayor
 y de = D. Vicente ynfante y dha = D. Antonio de dha
 Ramirez = D. Juan Illig y dha = D. Juan Ballesp = D. Joseph
 Carrillo = D. Juan de Lara = D. Juan Moyano = D. Antonio

de Gamiz Nauas y Joseph Sanchez Aguero: Rejidores, ya
Juntos acordaron lo siguiente

En este Cavildo se hizo presente la Carta de Su Magestad el Rey
de la Ciudad de Cordova, su fecha en ella a los veinte y seis de anterior de
enero, dirigida a la Junta de Propios y Arbitrios de Sevilla, y
ordenado tratado y conferido sobre el cumplimiento de lo que por ella se
previene = Sevilla acordó que por ahora, y hasta que por los dichos
señores, del Real y Supremo Consejo de Castilla, y el de hacienda
venidas de lo que de su execucion se en vista de las representaciones
hechas, se den por la citada Junta las providencias que conve-
nieren, para que todo lo que se deba de Caudales desde primeros de ene-
ro pasado adelante, y que en adelante no se cobren, recobren, y
con intervencion de don Raphael de Lara, se ponga en Arca
de tres Naues como se acordó por la citada Carta, segun otra Arca
segunda empoderada de Estevan de Nauas Tafra de uno de
esta villa y Depositario general que es en ella, a quien otra Junta
nombrada por Depositario de otra Arca, y de los diez que asi son
procedido y no se cobren de Rejidores Caudales de Alcaualas
Propios y Arbitrios de dicho Consejo, para que los gerencia de los con-
tribuyentes, y les de ferias y Cartas de pago, para de ellos hazer
entrada en dichas Arcas, y en caso necesario esta villa por ahora
nombrada al referido por el Depositario con localidad de ynte-
rino: y con la misma, nombra por Alvariz mayor de otra Arca
y sus Caudales, cobradores, y relatores de los Montes comprehendidos
en ellos a Tarinto Ruiz Garcia de uno de esta villa, para
que se y refiera a los empleos con el zelo y cuidado que se requiere
se en este Cavildo una provision que en el presente, dada por
don Antonio Santsella y Soldan de uno de esta villa y
de este Consejo, en que se da que de Orden que se le des, y para la
asistencia que se hizo el dia de Viernes Santo proximo pasado
a la Procesion del Encarnado de N. P. M. D. de un tanto de
y tres Libras de cera que se gastaron en esta asistencia, se
compraron y traxeron de la Ciudad de Cordova, y que con el porte
subieron de Cordova, quatrocientos y quatrocientos, los que se
estaban deviendo, y para su pago con clavis pidiendo se le des pache
de libranza de la citada cantidad, para que se le des y pache
Estevan de Nauas Tafra, como Depositario de los dichos que
duran los dichos de que este Consejo da: segun y como mas largo
se fue en dicho Real cedula que dicto y conferido se ello = Sevilla
acordó que en atencion a ser ciertos los referidos y que se es-
tan deviendo los dichos quatrocientos y quatrocientos que a tenor
de Cordova la cera que se gastó en esta asistencia, de ellos se le des
pache de libranza a don Estevan de Nauas Tafra, como Depositario de los dichos para que se le des de pago



Teiute marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo de que le de' kerius
 idose en este Cavildo una Perzission que en el Representa, dada por
 Juan Salvador de Roxas, deino de la Villa en la Poblacion de la
 Almedinilla de Interim, en que dice pretende hazer y reedifi-
 car de Nuevos para sy y sus subreosos una Casa de tefa
 en el sitio del Espido de dha Poblacion, en el Yunque que esta
 yn mediato a ella y llaman el Juego del dho sitio, hnd de dha
 de S. L. el Duque m. l. y con el camino Real que va a la Ciudad de
 Alcala, en que se ve que para dho sitio al comun terreno m. y r.
 rezado alguno, y que antes de ser dho terreno adorno y a com-
 panamiento adha Poblacion, y que para ello necesita de
 suelo correspondiente, y concluye pidiendo se le conceda
 lisenzia para ello y se le señale dho suelo: segun y como
 mas tarde se expresa en dho Permiso que visto y confesado
 fue dho = dha Villa acordó que para averia encomienda m. y r.
 de sy dha perzission es o no de perjurio al comun terreno
 de Interim alguno, se haga vista de lo que Juan Salvador haze
 del sitio en que assi pretende, el dho Juan Salvador haze
 y reedificar de Nuevos la dha Casa, y para ello se
 nombra por Diputado a dho Antonio Ruiz de Carrasquilla
 de mayor y deo de este Consejo, quien lo execute con asis ten-
 ria de Manuel Alvarez Maestro de Alcanileria y Alarifa
 de dha Villa, quien de dho lo que hallare y se le ofierca, y no
 viendo de perjurio, señale las dhas de sitio que para averia
 comunmente, y dho Diputado ynforme a dho, y todo f. l. e.
 Yo setaiga al Cavildo para la providencia que tenza p. comu-
 nione en este Cavildo los autos firmados a Pedimento de Pedro
 Serrano Santaella el mayor de dha Villa, se le p. r. e. n. d. e.
 se le conceda lisenzia, para en el sitio del Espido de Campos
 por uno de la primera fuente, yn mediato a las Casas de Nueva
 Gamboa y Illiquel de Ganter, haze y reedificar de Nuevos
 para sy y sus subreosos, una Casa de tefa con sus
 muros, tejados, paredes tinadas, y Caua Mexica &



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

para el reconocimiento y abaque de sus ganados y granos, y que para
ello se le concedan en dho sitio un suelo de setenta varas de largo,
y sesenta de ancho: sea que se acordó hacer dicha de ofio y reconocimiento
para verificar, y y dha pretension es, om de perjuicio al comun tercero
de un tercero alguno, y para ella se nombró por Diputado a D.^o Vn.^o de
señor Gamiz, quien se hizo con asistencia de Juan de Ag.
Gamiz Maestro de Albañileria, el que de clara lo que hallare y se
le ofusarse, y que siendo arreglada y sin perjuicio, señalare la
razas de Sitio de largo y ancho que con arreglo fueren convenien
tes, y quedo Diputado yn forma sea ello, y todo fho setenta
al caudado: en una virtud consta haverse hecho dha ditta de
ofio y reconocimiento, en la que de clara dho Maestro de Alba
ñileria, halla y reconoce quedha pretension no es de perjuicio
al comun tercero ni ynteresado alguno, por lo dilatado y
Cupon de dho ofio, y en el que se labra, y que para el fin
que pretende el dho Pedro Serrano, mide y señala el pedazo
que necesita de setenta varas de largo y sesenta de ancho,
y por dho Diputado yn forma que en vista de ello y de esta
yn forma que atomado, halla que conore quedha preten
sion no es de perjuicio al comun tercero ni ynteresado al
guno, por las razones y motivos que seer presen en dha
diligencia, por lo que siendo venido este Consejo, podra
conceder al dho Pedro Serrano, la licencia y para el fin que se
tiene pedida; con tal que no se expeda y argle alio: segun y co
mo mas largo se expone en dho autos y ditta de ofio: y hauien
do con ferido sea ello = Llamilla acordó que no siendo de perjuicio
al comun tercero ni ynteresado alguno, Conceda y conceda li
cencia al dho Pedro Serrano para que en el referido sitio, y
en lo que arido señalado de razas expresadas, y sin expeder
de dho, haga y fabrique la Casa de esta con sus corrales y de
mas que pretende, arreglandore en todo a lo que contiene y ex
presa dha ditta de ofio, reconocimiento yn forma, sin
concederse, y lo que y posea como suya propia y sus hered
y sucesores perpetua mente para syne ditta: cuya li cen
cia, se le concede con tanta pressa Calidad de que por ella

y antes de fabricar dho Casa, adedaa para las dhas
 rias de este Consejo ochocientos y dho, lo que dha pague y
 ponga empoderar a don fr. Antonio Santaella y Loldan
 May. de este Consejo, quien de ellos de y otorgue Carta de pago
 y se le haga cargo en sus Cuentas, y fho el pago, de des talidem

ria, y se le di testimonio para su uso
 En este Cavildo, como por el Sr. Fr. Juan de S. Juan y Guand
 del Convento de S. Pedro Apóstol fr. con Descalzos de Sta. Catalina, se a hecho
 presente hallase con el Sr. Convento de no poder dcurrir al reparo de
 un pedazo de dho Convento que esta amonazando ruina, y emiendose se
 experimente en los terminos y medietos, de Carnereria y Huerta
 Polano, y quanto puede subbenirse con las Ordinarias limosnas, y
 lo pone en la Consideracion de Sta. Catalina para que se sirva con curia
 con el afecto que siempre los acreditados y hauiendo con fecho de
 dicho asunto = Sta. Catalina acordó que atendiendo como debe a de
 mojar la preciosa Vigencia de la Obra que necesita dho Convento
 se le den de limosna para ayuda a ella, trescientos y dho de
 los quales se des pache libranza contra don fr. Antonio Santaella
 y Loldan May. de este Consejo, para que de los ramos que pararen en su
 poder de dhas partes se condonaziones y demas, lo dha y en que
 que para dho fin, a don Phosphael Lara de Mendora, como Sindico
 y que es de dho Convento, quien de ellos se le di el ramos

Leonardo Seacaud este Cavildo y lo firmaron =

Don Marcos de Lara
 Don Antonio
 Don Juan de Uclor
 y Zamora
 Don Joseph Carrillo
 Carrillo
 Don Antonio de
 Ramirez Navas
 Don Juan
 de Ribas
 Don Joseph Ramirez
 Ramirez
 Don Vincente Infante
 y Maria
 Don Juan de Ballea
 Gonzalez
 Don Juan
 Morano
 Don Juan Garcia
 Moreno

En la villa de Puzos en doce dias de mes de Abril de mill seiscientos
 y tres años, se juntaron a Cavildo los señores Consejo de

y Resimientos de Aviila, como lo es de uso y costumbre, es a saber el Sr. D.
 D.^o Marcos de Lara y Ayllon Abogado de los Reales Consejos Conde de
 ella = D.^o Antonio River de Castro Alferes mayor y tte = D.^o Vicente ynfante
 y ellega = D.^o Antonio de Vides Gamiz = D.^o Juan Elizquier Arana = D.^o Juan Vallego
 D.^o Joseph Castillo Carrillo = D.^o Juan de Leiva = D.^o Juan Elloyano = D.^o Antonio de
 Gamiz Navas = y D.^o Jph Sanchez Aguiar: de piores y asi Juntos acordaron
 traxeron en este Cavildo como punto en suar al pto en esta villa de fuera de ella, baxan
 te trigo para su uso, andado cuenta los panaderos no hallar lo que necesit
 tan para mantener el Pueblo de San, y piden se les de providencia para
 averige acusado y consumido lo ultimo fue el libro en elposito: y pavier de
 confenido de ello = La villa a cargo que de el trigo que ay en elposito de el pan
 de ella, se den y entreguen a los Panaderos de el partido para mantener el Pueblo
 de San, disminuidas f.^o de trigo, y por el proredido de cada una, andada treinta
 y quatro r.^o de r.^o para el servicio mas comun y corriente, a que al presente
 vale en esta villa, con lo qual andada el pan de el partido de el Sr. D.^o Juan
 de Arana y quatro r.^o de r.^o y el Pan de el partido, que es lo que le conea ponde
 cudo trigo de el y entregue Jph de Luque el Arana, como depositario de el
 Adm.^o actual que es de las riones y rentas de elposito, con yntervencion de el
 Diputado Mayor y Procurador Sindico, quienes lo ejecuten en virtud de testi
 monio de este Acuerdo que sea de libranza en forma, oncia continuada
 pongan las diligencias de la entrega de el trigo con lo qual se xerivian
 endada de el depositario en los Cuentos de el Sr. D.^o Juan de Arana, y se le haga cargo en
 el demas, y de el proredido de el pan, geriva el ynfante de el trigo, y se
 encargen pongan especial cuidado en que no se gaste en riones y que
 se gaste de la bonrrume en pan armado

Y la yntervencion de el Sr. D.^o Juan de Arana y lo firmaron =

D.^o Marcos de Lara D.^o Antonio River de Castro D.^o Vicente ynfante y Mesa
 D.^o Ayllon D.^o Juan Elizquier Arana D.^o Juan Vallego
 D.^o Antonio de Vides Gamiz D.^o Joseph Castillo Carrillo D.^o Juan de Leiva
 D.^o Gamiz Navas D.^o Jph Sanchez Aguiar D.^o Juan Elloyano
 D.^o Juan Garcia D.^o Moreno

En la villa de Paezo en veinte dias de el mes de Abril de mill y seiscientos y sesenta
 y tres años, se juntaron a Cavildo la Señores Consejo Justicia y tte.
 de Aviila, como lo ande de uso y costumbre, es a saber el Sr. D.^o Antonio de Gamiz
 Navas tte. de Conde y tte, que al presente se pare la Judicatura por
 ausencia del Sr. Conde de Aviila = D.^o Antonio River de Castro Alferes mayor
 y tte = D.^o Vicente ynfante y ellega = D.^o Antonio de Vides Gamiz = D.^o
 Juan Elizquier y Arana = D.^o Jph Castillo Carrillo = D.^o Juan de Leiva =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

D. Juan Moyano y D. J. Sanchez: Regidores, y así juntos aco...
y don Inguente
Cratoria en este Cavildo, como porra entrar al presente, bastante trigo en esta
de fuera de ella para el suerto andado Cuenta la panadero, no halla
quien oviditan para avas de ser el Pueblo de Pan, y piden el oide de prouiden
ria por haucha a Cavildo y consumido el ultimo que se libra en el poito
y hauido conferido a la ella la villa a todo que de el trigo que ay en el
poito de el pan de ella se den y entreguen a la panadero de la cuenta para
aver terca el Pueblo de Pan, quinientas libras de trigo, y por el proredito de
cada una, andada treinta y ocho, que es el precio marcado y corriente
aque al presente vale en esta villa, con lo qual andada el pan de a veinte
de las onzas, el blanco a veinte y seis, y el Baro a diez y ocho, y
que es lo que heuras por de, cada trigo libra y entregue a J. de Luque
Alcalde como Depositario Mayor de esta actual que es, de la villa
y que es de el poito, con yntencion de el Diputado Mayor,
Procurador Sindico, quienes lo sejen en esta villa de el territorio
de este Cavildo que es de la villa en forma, en una continuada
prompan las diligencias de la entrega de el trigo, y con ello se sejen
en data adho deponer en las Cuentas de el granos y se se haga
30 en el denon, y de el proredito de el pan, por una el ymporte de
dho trigo, y se encarga prompan a special sueldo en que se aiga
y sueldo, y que la Panadera lo pon suya en pan amonado
con esta venca este Cavildo y lo firmaron

D. Antonio de
Garcia
D. Antonio
Rios
D. Joseph
Carrillo
D. Juan
Moyano
D. Joseph
Aguar
D. Juan
Garcia
D. Moreno

Don Juan de... en los dias de los meses de mayo de mill...
setenta y tres años, se firmaron a Cavildo los Señores Con...



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Justicia y de fimiento de Sevilla como ten de uso y costumbre, es
asaver este D.º Antonio de Gámez Navas th.º de Consejo, y fecho
que al presente se haze la justicatura por audiencia de el D.º Consejo
de Sevilla = D.º Antonio Ruiz de Carriz Alférez mayor y fecho = D.º Juan
yñfante y ellesa = D.º Antonio de Velaz Gámez = D.º Juan Illigues = y
Anona = D.º Juan Ballejo = D.º Joseph Castillo Carr = D.º Juan de
Leiva = y D.º Juan Moyano Residores y jurados acordaron lo
siguiente

Lo primero es este Cavildo de la Petición que en el septenta, dada por N.º
costar Payato, Antonio Caliz y otros diferentes Panaderos de el
cuarto de Sevilla, por si y en nombre de los demás de ella, en que dizen
que en atención a averse subido el precio de el trigo quatro
en fanega, y que el que tiene el Pan, mes correspondiente, por
que acada donde que se sube en fanega de trigo, se comen y onde
un ochavo de Pan, lo que se practica, y de que podrá esta
dita mandar hacer experiencia, como fue de su grado
para arreglar los precios, así el del trigo como el del Pan, y con
chuenpidiendo que en atención a lo referido, se tiene de su
videncia por el dicho arreglo, de suerte que no sea en perjuicio
de el bien común, ni de los Panaderos, practicando en caso nece-
sario las dhas experiencias: Segun y como mas largo se expone
y se acordó en el dho Cavildo que visto y conferido con el D.º Con-
sejo de Sevilla acordó no alugar a la pretensión que deduzen dho Panad.

Lo segundo es este Cavildo como por no entrar al presente de fuera de
el trigo que se necesita para el cuarto, andado cuenta los Pana-
deros, no hallado para abastecer el Pueblo de Pan, y por
de este proveer de pan, por haberse acavado y consumido el
trigo que se tiene en el posito: y haciendo confiado con el
Cavildo acordó que de el trigo que ay en el posito de el Pan de ella
ceden y entreguen a los Panaderos de el cuarto para abastecer
al Pueblo de Pan de cinco fanegas de trigo y por el procedi-
do de cada una, andada treinta y ocho reales D.º por ser
el precio mas común y corriente, con lo qual andada el Pan
de adelante y ocho anas, el Blanco a demerpeis maravedis,

y el baro a veinte y dos maravedis, que es lo que se cono-
 ponde, cuius diezmo les de y embregue. Jph. de Laguna Alvarca
 como depositario May. ^{mo} actual que es de los bienes y ven-
 tas de los paises, con ymperuccion del Dignado de Nuevas y
 Promocion de Indias, quienes se separen en virtud de testimo-
 nio de Acuerdo que se dio de libranza en forma, en una
 continuacion se pongan las diligencias de embargo de los
 diezmos, y con ello se reservan en data de los depositarios en
 las Cuentas de los Grupos y se haga cargo en el dho, y de
 por ende de los pan para la el y importe de los diezmos, y se
 encarga pongan especial cuidado en que no aigan trauis
 y que la parada sea lo con suma en pan arramado

Ladilla acordó que An^o Gutierrez, que viene en esta Laureta de
 Aguadunte, el Superario que de este anualmente de los años
 pertenecere a este Consejo, lo de y pague, y ponga impedido, por
 lo tanto se declare de los años de Antonio Santaella y de los años como
 el May. de este Consejo, y de ellos lo de Merino, y de ante para

Ladilla acordó que los señores Don Antonio de Gamiz, y Don Juan Moyano
 como Diputados quedon en este presente año de la fiesta
 para el Sr. Barro, salieren y pongan en execucion, el hazer
 los Redidos Libres que se necesitan para la cuadrilla de Danzas
 que vienen en dho. función, de la tela y forma de veinte y conchos por
 donde que tengan por conveniente y se pongan para que vivan
 en los años futuros enve. Mesante función, y luego que se aigan de
 dho. dho. Berrifos de la Cuenca y de la de su concho, para dar providen-
 y en satisfacion y pago
 con esto se saca este Causido y lo firmaron

Don Antonio de Gamiz Don Antonio de Vizente y Infante
y Mesas
Ruiz
 Don Joseph Cortello Don Juan de Ballejo
Gonzalez
 Don Joseph Cortello Don Juan de Ballejo
Gonzalez
 Don Joseph Cortello Don Juan Moyano
Gonzalez

Juan Garcia
 Moreno

Ladilla del Puero en nueve dias de los meses de Mayo de mill e
 siete cientos setenta y tres años, se firmaron a Causido los

ya cosa y hasta tanto que otra cosa se mande en vista
de las representaciones hechas al Sr. Superintendente
y Jefe de los Conitos de España

Concilio se acordó en el Cautivo y lo firmaron =

D. Marcos de Lara D. Antonio de Gamir
Ag. Uru Ruiz

D. Juan Miquel Ayana D. Juan de Vallejo Gonzalez
D. Joseph Cayillo Carrillo

D. Juan de Alcazar D. Juan Moyano
D. Antonio de Gamir Navar

D. Joseph Sanchez Navar

Juan Garcia Moreno

Contauilla de Puigo en diez y ocho dias de los meses de Mayo de mil
setecientos sesenta y tres, se juntaron el Cautivo los Señores
Consejo Justicia y Dep. de Puig, como lo acordado y costum-
bre, es asauer el Sr. D. Marcos de Lara y el Sr. D. Antonio de
Gara de los Reales Consejos de ella = D. Antonio Ruiz
de Castro Alferri mayor y Dep. = D. Vicente y Fernandez
= D. Antonio de Gamir = D. Juan Miquel y Alca-
zar = D. Juan Vallejo = D. Juan de Leizaola = D. Juan Moyano =
D. Antonio de Gamir Navar = y Joseph Sanchez Aguado

Desideros, y asi juntos acordaron lo siguiente =
La Villa acordó que la denta de su departamento sea en el
para el cuarto de ella; se haga y se quite en la casa
que a hecho construir en el sitio que llaman de la Pesca de
na, que esta en la Plaza de la Puerta del Agua de la denta
Villa, y al cargo de la denta y departamento de Antonio
Milla, por Casera, Blas Fran de Piedra, y Dionisio
de Gamir, lo que a otorgado escritura de Obligacion
de ello, y goze cada uno por su parte, quatro reales



ELLO QVARTO, VEINTE
TRES DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

como por tenoras de Autoridad, de buena Conciencia, y fe
meinos de Dios se le ainfamado, que es grande el numero
de los que salen, algunos de ellos con llantas de Terga, tapada
la Cara con una Esposilla de Palma, y con muchos discras,
es mas indignos y despreciables, atropellando mugeres
y dizen dobles palabras de desonestad, y lo que mas sensible es
profanando los Templos, por lo que sumo los prohibidos el año
pasado por bando que publico, a que con desprecio de la au-
toridad se contravenia por algunas personas, lo que no se puede
tolerar con vini, como lo executaron tambien yndeuñam
en tiempo de su antecesor, para que en este inteligencia
y con la acedidad experimentada, y con la Justificacion y
reloso Juris con que este Consejo esta adornado, se me
acordar lo que tanza y con videre ser mas del Tenorio de
Dios, y del Rey (Su Mag, leg) y asi mismo lo que sea
de maior importancia para la tranquilidad y quietud
de sus Terras; y hauiendo conferido sobre la propuesta que
haze dho C. Consejo = La dilla dize que por lo que toca, a dar, One
ga licencia a que salgan Diabillos en la jurisdiccion que expro-
ta, Notoca ni se tiene a este Consejo; y si pecunia y pri-
uanda de la jurisdiccion Ordinaria que sumo e jaze, y
en sobre el asunto, podia deliuerar y proceder lo que
pareca y tanze por conueniente

Trator en este Cavildo como no entrar al presente buante trigo
en esta villa de fuera de ella para su abasto, andado Cuenta con
Panadero no hallar lo que eneravitar para su abasto el
Pueblo de Pan, y piden se les de manidencia por que de
acañado y con unido lo ultimo que se hizo en el sorteo
y hauiendo conferido con ello = La villa acordó que de el
trigo que ay en el sorteo de Pan de ella, sede y in tres
a los Panaderos del quarto para que abastezcan el
Pueblo de Pan, quinientas fanegas de trigo, y por el
procedido de cada una, ande dar su cantidad en



HON

de ante mercedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVERES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
SENTA Y TRES.

de su poder el mero marcesur y concaente, con lo qual en deda
el año de adinta y ocho Omeas, el Plante adinte y ochomias,
y el Baro adimta y quatro mis, quea lo que la ronea por de
cuis tigo leide y entregue iph del que Mariscal como de
positans ellay ^{mal} actual quea de los rines y uenta de
dho porito, con ynteruancon de los ynteruentores de ad, quienes
lo epeasen embitud de testimonio de adte auerda quea rina
de libranza en forma, en cusa continuacion de pongan las di-
ligenias de la entrega de dho tigo, y con ello se acausan en data
de dho depositans en las Cuenzas de dho Granos, y se le haze
carga en el dho, y del proce dho de dho pan, para que el ympo-
te de dho tigo y se ponga en paxial ciudad en quanto aiga en
trabio, y que se paxa de cusa de consuma en pan amasado.

Con esta se acauso este Cavildo y lo firmaron =

D. Marcos de Lara
Ayllon

D. Antonio Ruiz

Primeros Infante y Mes a B

D. Miguel Ayana

D. D. de Balles Gonzalez

D. Joseph Castillo Carrillo

D. Juan de...

D. Juan Moyano

D. Antonio de...

D. Joseph...

Juan Garcia
D. Moreno

En villa de Puigo entre ayundias de dho de dho semilla
terceros de adinta y tres años, se pusieron a Cavildo los Señores
Conceps Jurados y dho de dho como loon de dho y con sum-
bre, es asauer el C. dho D. Marcos de Lara y Ayllon

Abogado de los Reales Consejos Conde de Añastro = D. Antonio
Duca de Caxa Alcazar Mayor y de D. N. S. en su nombre y
Mesa = D. Antonio de Siles Gamiz = D. Juan Alguier y
Aranda = D. Juan Ballejos = D. J. P. Castillo = D. Juan de Leyba
D. Juan Moyano = D. Antonio de Gamiz Navas = y D. J. P.
Sanchez Aguayo; Rejidoses y asintidos se acordaron con
Lauilla a cordo se haga y se guarde escritura de en cuenta corriente
y cargo en favor de la Real Hacienda, de treinta y dos
de Quinto y Millon de Nueve que se consumiere en esta
villa por cada un año por el D. N. S. que empezó a comer
y son tute desde el día primero de Abril que pasó del pre
sente y cumplida el día fin de Mayo del siguiente de
mill siete cientos setenta y quatro, amperio de quanto vier
en el D. N. S. en que lo a justado en el D. N. S. Guad, con la
obligacion de pagar dicha cantidad en la thesoreria de la Real
de Cordova en dos pagos por mitad como se practica en años
anteros, y con las cláusulas y condiciones que dexare en y

N.º necesario, con toda expresion
D. N. S. en este Cavildo una escritura de oblig.º D. N. S. a cargo de
D. Juan Garcia Moreno Jefe Mayor de los Ayuntamientos
y Jefe en nombre de D. N. S. en Madrid, y año de la
por Antonio Villalva Jefe Mayor de esta villa, para qual se
haga en toda forma al deposito de D. N. S. de rentas y cobranza
de los Caudales de la Real de la villa en que asido nombre
de por este Consejo, por el D. N. S. que empezó a comer
y contarse desde el día primero de Junio próximo ve
nidero, y cumplida el día fin de Mayo del siguiente de
mill siete cientos setenta y quatro, y dada cuenta con cargo
cierta Real y verdadera, y pagar los alcarrues que le
salieren, y con sumision y salario en cargo de su ventura
segun mas largam^{te} constare en esta escritura, la que se
manda traer al Cavildo en el que se elebrar enquire de
redha presente mes de Mayo que se le nombre por el
poritania de los bienes y rentas de dicho porito
y lista y confuendo de ello = Lauilla a cordo aprobado y
aguardado la misma escritura obligar en todo y por todo a
quien y como en ella se contiene y expresa, y de dar a
cumplido el día Antonio Villalva con la acudada en el
Cavildo en que de las rentas para el deposito de los
de los bienes y rentas de dicho porito: y para que el
D. N. S. de y se fiera el que fuese en el presente

se d'nao porque asido nombrado, este Consejo le da al P^o de
facultad y comision cumplida especial y p^oal que de d'no se requiere
y es necesario, para que por dho tiempo de d'nao, y con ynteruen-
cion del Sr. Diputado Navarro, y demas ynteruenientes y como esta
mandado por la Real ynteruenicion expedida por el Sr. J^o de
quez del Campo de S^o Illa, Administrar, Recaudar, beneficiar y
cobrar los d'nos Rentas y Caudales de dho p^oto, por d'nos en d'na
Alfonsos y otros, todos los libros y maravedis que por quales
quier Personas y efectos, lesos y fueren devidos, haciendo que
hagan los pagos en d'nos Alfonsos, Arcas, y Archivos, segun las
obligaciones de los deudores, y de ella de que su tenor
y cartas de pago, cartas y finqueros en bastante forma, y que de
clarar por legitimos y parados cobranzas de d'nos ynteruen
todos los Papeles y documentos que justificaren d'nos de d'nos,
y en los libros de apuntam^o, computadas cosas y d'nos, dia
mes y año, lo que en d'nos, cobrase y entregare y con d'nos
solemnidades de d'no, y todo con asistencia de d'no Diputado
Navarro, y demas ynteruenientes: y si parados cobranzas fueren
necesario por d'nos en d'nos lo que se ha de hacer y haga, ante todos
y quales que se oviere Jueces y Jueces ordinarios y tribu-
nales que combengan, haciendo todos los Pedimentos, legiti-
macion, protestas, querrelas, Recusaciones apelaciones aparcion
autos, y diligencias Judiciales y extra Judiciales que comben-
gan, de forma que por falta de poder no se de hacer d'nos
de d'nos y poner sobre los d'nos y caudal de d'no p^oto, y re-
gular todos y quales que d'nos que se fueren, y si por culpa
de negligencia, Omision, o de d'nos no se siguiera el buen co-
mo de d'nos Caudales, y lo de d'nos de d'nos ynteruen
de d'nos de d'nos calidad, y se parados algunos de ellos, e de
de d'nos Cuenta, cargo, y tiempo, y haga se requiera al p^oto
por d'no en d'nos d'nos de d'no p^oto, y que vean d'nos y
lo que es conveniente, que para todo ello, y lo que se depon
ante, se de el poder y comision que de d'no se requiere y es
necesario sin limitacion alguna, y con facultad de ynteruen

Por d'no. Testore en este Cavildo, como se oviere nombrar de d'nos
Diputado Navarro, que conrral asista al P^oto de d'nos de d'nos
por d'no de d'nao que de empezar a d'nos y con d'nos desde el dia
primero de Junio por d'nos venidero, y cumplida el dia
fin de Mayo del que viene de d'nos de d'nos de d'nos:
y habiendo con d'nos de d'no = Sevilla a d'nos de d'nos
D'nos, Nombrada, y nombrada, de d'nos y de d'nos, ad d'nos



Teiute marauebis.

**SELLO QVARTO, VENTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.**

Ante y elsa, Jefe de este Consejo, para que losa dse y se
dho empleo el referido Jefe de dho, y por dha ocupacion y
trabajo sea y gerirna los mrs que le pertenecieren, amegla
ala Real yntencion expedida por el Jefe de dha Audiencia de
Campo de Dillar, por cosa y en el ynterin que por dho C. O. de
Cora se manda, en vista de las representaciones que por este
Consejo se estan haciendo y se le encarga mize y atienda al mize
ne fizo de caudal tan ymportante, y por dho dse y se gerirna
se le da el poder y facultad que de dho se requiere y es ne re
sario sin limitacion alguna, y comoral continue teniendo
en su poder las llaves de dho porito que le tocan y deue tener
como Diputado, y oyo y entendido por el dho Don Vicente
dijo aceptaua y acepto dho nombramiento en toda forma
y nueuamente de nuevo de las llaves que le tocan como
tal Diputado por tenerlas en su poder, por haueido sido el
año que cumple Oy dia de la dha

de
y tomar Cuentas

Fraser en este Cavildo, como Oy dia de la dha fin de mayo de
este presente año, cumple el año de su depositaria el May. Jefe
dham en dho dho y mientas del Porito del Pan de Azúcar, Jefe
de Luque Maiscal, y entra a ser el nuevo Subreor nom-
brado, que es Antonio Dillata, y se gerirna dar providen-
cia a que se mida el trigo que ay en los dho dho dho
porito, y se entregue al referido nuevo depositario, y se to-
men Cuentas al dho su antecesor, y haviendo confesido
ello = Louilla acordó se mida el trigo que al presente ay en
en los dho dho dho, que asido a cargo del referido
Jefe de Luque Maiscal, y se entregue al expresado
Dillata nuevo depositario, y el trigo que se hallare en
se tenga por descargo y data de el dho Jefe de Luque para
sus Cuentas, y de el día de nuevo el dho Antonio Dillata para



Veinte y tres de Mayo.

SEPTIMO QUINTO, VEINTI
TRES DE MAYO DE 1763
SEPTIMO QUINTO DE MAYO DE 1763.

conste y lesina de Cargo en las Juas = y por el presente escriuano
maior deste Consejo, contador de Caudales ^{pro}, reformen y tomen las
Cuentas al dho Joseph de Saque Mariscal, comarcal Depositario ^{llam}
dham que arido de los Caudales declarafido porito, de los de su depori
taria, y hasta el dia fin de Junio proximo venidero como esta man
dado por el ^{ffno} C. Marques del Campo de Dillas, para que hasta
dho dia sean comprehensivas al estado efectivo en que se hallan dho
Caudales = y para ora y siempre Juris del transp Personal de dho
Depositario y escriuano Contador, que este Consejo conre verde en
tidad, quemad bien enterado dho ^{ffno} C. en vista de las repre
sentaciones que le estan hechas, y para ora fernande, solo se le de
y abonen en dhas Cuentas lo que ymportaren las gratificaciones
senaladas en la Instruccion de dho ^{ffno} C. Señor, al Depositario
y escriuano, aunque este Consejo tiene entendido que por lo que
toca al escriuano, comarcal, y Contador, estan cortos el ymporte
de dha gratificacion, que solo alcanze al transp de los amancien
des, y sobre este assumpto se rexytaren adho ^{ffno} C. las re
presentaciones que combengau, con la mayor extension
Castore en este Cavildo, como este Consejo tiene preestito y costum
bre, nombra e anualmente de los Diputado de compra de trigo
del Ponto del San Estavilla, y en su continuacion, hauien do con
feydo de ello = Lavilla acordó nombrar y nombra porite
delegado Diputado de compra de trigo para dho ponto, y que
haga lo que hubiere que hazer y se necesite, por fto de su mano
que ade empezar acorax y contar desde el dia primero de
Junio proximo venidero, y cumpla el dia fin de mayo del
quaviene de mill Setecientos Sesenta y quatro, a D. Antonio
Quin de Castro Alferan maior y de los deste Consejo, quien ob
serva las Ordenes que para ello se le dieren, y veleda el poder y
comision en perial y fto que de des se rexytaren y conegerau
sin limitacion alguna: y aydo y entendido para su odho, dho
aregrava y ardo dho nombram en toda forma
en este Cavildo por D. Juan Migue y Arana, se dho haze

presente a este Consejo que por su nombramiento, amuchos años
 en adelante el empleo de Procurador Sindico de Sevilla, pro
 loqual, y otras ocupaciones que tiene, sedes pide, de su dho
 empleo, y pide se le admita y de posesionado de el: y hauien de
 confiado sea ello = Sevilla acordó admitir y admitio al dho
 Juan Miquez el despedim^{to} que haue dicho empleo de Pro
 curador Sindico, y le dena y dio por excusado de el
 Sevilla acordó nombrar y nombró a D. Antonio Ruiz de Cast
 al ferez mayor, y le dio de este Consejo, por Procurador Sindico de
 Sevilla para que de y exerca dho empleo, desde oy dia de la fecha
 en adelante, y para ello toda el Poder y comision especial y g^{ra}
 que sedes tiene quiesca y es necesario sin limitacion alguna;

por el dho D. Antonio fue acordado
 En este Cavildo se hizo por, quanto D. Raphael Lara de mendosa expuso
 en la Junta que se celebró el dia de ayer treinta de este mes, en cuya virtud
 y ordenado de todo este Consejo, y confiado sea ello = Sevilla acordó que
 los dho de la dha Junta establecida para la dha de los caudales de
 p^{ro}curador Alcaualas y dho de este Consejo, hagan consulta al C. Consejo ex
 tendiente g^{ral} de la Ciudad de Cordova, dandole Cuenta de lo que se ha
 pasado en esta Junta, para que en su yntelig^a tome la mas pronta resolucion, y se
 el dha de tres llaves que por dho dho de este Consejo se mandó poner en poder de los
 de Navas como depositarios g^{ra}l, nombrandole para el dho dho ynterino, adpecan
 n^o en and, oade estar dha dha en el del dho de D. Raphael como lo pretende, y as
 mismo sea y en el caso de dener permanecer en el dha dho de Navas, y as
 tane como vadesena el estado de D. Raphael a tomar y tener una de las tres llaves, y as
 curar a las entradas y sacas de caudales para legitimos pagos, la Junta por su
 la y con la justificacion que se rogare, a deporeder a hacer las entradas y sa
 que se merecan, despachando las libranzas correspondientes, procediendo en todo
 con arreglado metodo: y se haga dha consulta con toda extension

En este Cavildo se acordó este Cavildo y lo firmaron =

D. Marcos de Lara
 D. Antonio de Vizente y Infante
 D. Antonio Ruiz
 y Mesa
 D. Antonio de los
 y Gamir
 D. B. Miquez
 D. Juan de Balles
 D. Antonio de
 D. Joseph Castillo
 D. Juan
 D. Antonio de
 D. Joseph
 D. Domingo de
 D. Antonio de

En la villa de Puiga en unico día de los meses de Junio de mil...

Seiscientos sesenta y tres años, se juntaron a Caxtillo los señores Consejo Justicia y Revisamiento de la Real Audiencia de Lima y con rumbo, es a saber el Sr. D.º Illustre de Lima y Billaon suyo de los Reales Consejos Consejo de ella = D.º Antonio Ruiz de Castro Alférez mayor y Leto = D.º Antonio de Velaz Gamir = D.º Juan Illiguer y Urbana = D.º Juan Batlle = D.º Jph Castillo = D.º Juan de Leinas = D.º Juan Mayana = D.º Antonio de Gamir Navas = y D.º Jph Sanchez Aguayo Regidores, y arribados a con

trator en este Caxtillo, como por lo entrase al presente bastan de trigo en esta villa de fuera de ella, ondo Cuenta los Pana deos, no hallar lo que se resiran para aver tener el Pueblo de Pan, y piden se les de providencia para averse acuada y consumido los mismos que se libra en posita; y hauiendo de confiado sobre ello la villa acordó que del trigo que ay en el Posito de el Pan se de y entregue a los Panaderos de el quarto para que aver cercan el Pueblo de Pan, las mantas de trigo, y por el prozedido de cada una andada de mantas un real de vellon, que es el precio mas comun y corriente, con lo qual ande dex el Pan de adelante y ocho onzas, el Blanco a demite y ocho maravedis, y el Negro a demite y quatro maravedis, que es lo que hecora ponde, cuyo trigo les de y entregue Joseph de Luque Maiscal como de posita no ay mas de lo que asido de los duenos y rentas de el Posito, y que todavia tiene sus llaves, como aver hecho entrega a nuevos depon raris, y con ynteruenion de los ynterueniores de el, quienes lo ejecutaron en virtud de testimonio de este Acuerdo que sigue de libranza en forma, en via de continuation, pongan la diligencia de la entrega de dicho trigo, con lo qual se resiran ondata adha de raris en las cuentas de los granos, y se le haga cargo en el de maravedis, y del prozedido de el Pan, para que el ynteruen de dicho trigo, y se ponga especial cuidado en que no siga extraneo y quala Panaderia lo con

Y suma en pan amarrado

se de en este Caxtillo de ellemoral que en el de raris, dado de Juan de la Cruz Beltran, y de David Vaca Sumogel labrador y raris de la villa, en que piden que para aver de aver de raris sus raris, se les de de raris de el Posito de el Pan de Lima y seis fanegas de trigo, y ofueren obligare a raris con un real de raris por fanega por raris de el Posito, para el dia de el Santiago que viene de adelante

lo cerrado
el Posito



SELO QUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Marcos de Lara y Chillon Causgado de los Reales Consejo y Consejo de Indias
D. Antonio Ruiz de Castro Alferre mayor y letrado = D. Vicente yofante
y Ubesa = D. Antonio de los Rios = D. Juan Elguera Arana = D. Ju-
an Ballep = D. Juan de Leizaola = D. Juan Moyano = D. Antonio de Rami-
reus = y D. Joseph Sanchez Aguas Defensores; y asimismo acon-

trato en este Cavildo como en el que se celebró en cinco de este presente
mes año de setenta y tres en el Pósito del Pan de San Juan, para
averer el Pueblo de San Juan de los Rios, al precio de qua-
renta y una cada una, que en dicho día era el corriente, de las cuales tan-
solamente anacado y consumido ciento ochenta y una, y quedan
en ser dicha Libranza trescientos diez y nueve, como se es, y
que el trigo que después de entrada en esta villa, averado suplico, y
en atención a ser conveniente por el precio que al presente tiene
de cada una libras que se pueda de el que tiene en ser dicho Pósito:
y habiendo confesado que el = Lavilla acordó que las expresadas
trescientas diez y nueve libras que quedan en ser de lo averi-
brado en el dicho Cavildo, venden y entreguen a los dichos Panes
de los de el cuarto para averer el Pueblo de San Juan, y por el precio
dado de cada una, a saber treinta y cinco rs. en que es el precio
mas comun y corriente a que al presente vale, lo que entre esta
Plaza y la de San Juan, con lo qual anceda el Pan de la donkey ocho Anas,
el Blanco a diez y quatro marcos, y el Negro a diez y tres, que es
lo que se comenponde, en una forma lo secrete Jph de Lique ella
vical como depositario el que asido de los dichos y averadas
de dicho Pósito y que todavia tiene sus llaves, para hacerse hecho
entrega al nuevo depositario, y con yntervencion de los dichos
ynterventores, y para ello sede testimonio deste Acuerdo en
cuya continuation pongan sus dilig. de la entrega de dicho trigo
como este acordado en el dicho Cavildo.

Tratose en este Cavildo es de Noticia deste Consejo que en el Comu-
Espital de S. San Juan de Dios de esta villa, se está vendiendo
Carne Librada, y que la compran muchos de ellos en fraude
de los dichos de este Consejo, y que se ven por experimento poca cantidad
en las Camareras Publicas; y atendiendo como se debe averer

de los Regidores deste Consejo, se dio dar Cuenta a la
 que en cumplimiento de lo acordado en el Cabildo de
 de entonces, amparado y visitado al R. P. Prior del Convento
 y Ospital de S. Juan de Dios de Avilla, y que le hiciera
 con presente todo lo asi acordado, y por Juicio que se
 seguian a los Caudales deste Consejo, en premita que en
 dho Convento se vendiese Carne: y que entorcedo de todo
 ello dho R. P. Prior ofrecio dar, tanta seria providencia
 para evitarlos, y que assi lo manifestaria a esta villa en el
 primer Cabildo = y estando en este estado con curio dho
 R. P. Prior, y leytos diziendo practicara quantos deli-
 genzas condujesen para evitar en todo los fraudes que
 se seguian a los Caudales deste Consejo de matar Pese
 en su Convento, y en el vender la Carne: con lo qual se dio
 pido, y la Diputacion le dio a acompañando con la vida
 y aminor, hasta que se trató
 de esto se sacó este Cabildo y lo firmaron =

D. Juan de Lara
 D. Juan de Lara

D. Juan de Lara
 D. Juan de Lara

D. Juan de Lara
 D. Juan de Lara

D. Juan de Lara
 D. Juan de Lara

D. Joseph Castillo
 D. Juan de Lara

D. Juan de Lara
 D. Juan de Lara

D. Antonio de Lara
 D. Juan de Lara

D. Juan de Lara
 D. Juan de Lara

En la villa de Avilla en quince dias del mes de Junio de mill setecientos
 setenta y tres años, se juntaron a Cabildo los Señores Conreg Juan y de
 esta villa como lo an deuso y costumbre es a saber el Sr. D. Antonio de la
 Cruz Navas th.º de Conreg, y ledo, que al p.º se fize la judicatura p.º
 en fuercia del 8.º Conreg = D.º Antonio Navas de Castro th.º de Conreg
 y ledo = D.º Juan y un fantey elera = D.º Juan de los Hornos = D.º Juan
 elizquez y de Arana = D.º Juan de Baldo = D.º J.º Carrillo = y D.º Juan de
 yano: Regidores, y en junta acordaron lo siguiente



Reinte marauesis.

SELO QVARTO, VEIM-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Trator eneste Cavildo, como porro entze apues bastante tigo enestavilla de
fuera deella, andado Cuanta los Panaderos, no hallar lo que nezesitan para
uastorez el Pueblo de Pan, y piden velesda providencia, por auerse a caudad
consumido haurimo que se tiene en elposito, y hauyendo conferido sobre el
Cavildo acorda, que del tigo que ay en elposito del pan deella, se de y a
reque a los Panaderos del ouesto para que uastorez con el Pueblo de
Pan, diecientos fº de trigo, y por el procedido de cada una, andada
treinta y cinco mº de trigo, que es el precio mas comun y coniente, con lo que
andada el Pan de adinte por cho Dorad, el Blanco adinte y quatro
y el Pazo adinte, que es lo que le corresponde, cuyo tigo se de y a
reque Jph de Luque Alariscal como Depositario Mayor de la Real Audiencia
de lo fines y granos de dichoposito y que cada una tiene un llave, y con
su cargo porro su obligada el cargo de dar en tigo al nuevo depositario
y con su intervencion de los demas interventores de el, quienes lo feren
embred de testimonio de este Cavildo que si va de libranza e
forma, en cuya continuacion pongan las diligencias de la entrega de
dho tigo, con lo qual se merecian en data adho de provisiones en la q
dicho granos y se le haga cargo en el demas, y del procedido de el
pan para el y por el dicho tigo y se ponga en general cuidado e
y que no aiga extraos, y que los Panaderos, lo consuma en Pan amasado
con esto se acuso este Cavildo y lo firmaron

Don Antonio de
Gamiz Navar

Don Antonio de Vizcaino
y Mesa

Don Antonio de
y Gamiz

Don B. Niquera
Alfara

Don J. de Balle
Gonzalez

Don Joseph Castillo
Carrillo

Don Juan
Moyano

Enavilla de Puzgo endier y seis dias de el mes de Junio de mil
setecientos y tres años, se juntaron los Señores Consejo Justo
y de fimiento de Avilla, es asaver el Sr. D. Pedro de Alarcón
y don J. de Balle, don J. de Balle, don J. de Balle, don J. de Balle
y don J. de Balle, don J. de Balle, don J. de Balle, don J. de Balle



Veinte meravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

com el presente, y continuando en lo referido, haviendo con-
fido en ello = la villa acorda nombrar y nombrar por Alcalde
de la Santa Hermandad, a D^o Juan de Leyba Regida de este Con-
sejo, por concurrir en el referido localidad y circunstancias
que se requirieron para semejante empleo, y para que luego se
faga a mano, conrado desde el día de la fecha, hasta otro tal
día de los años que viene de mill e seiscientos setenta y quatro, se le
da el poder y facultad que de él se requiere y es necesario, y que
se guarden las Onzas y preeminencias que por esta Real
cédula se gozan: y autorizada sus antecesoras: y oído y entendido por
el suso dho: dho lo acorda y aserto en todo forma, y sus segun-
das dho dho empleo, con fidel, legal, y cumplida, como de
vez obligado, y de defender el misterio de la Purísima Concepción
de María Santísima, que Ofreció cumplir, se le entregó y
firmó la Real de la Purísima, lo que se testifica, y se
le acorda dar

Alc. ordinarios

Tiene en este Caudal, como de oficio y memorial se expone
y en virtud de Privilegio que esta villa tiene en su Real Cédula
concedida por el Sr. Rey D^o Alonso el Onzeno (que don'ta
Gloria aia) esta en posesión de y por tanto de nombrar
anualmente dos Alcaldes Ordinarios de las principales familias
del pueblo, que convocados están requeridos, cuya elección se ha
enveniente día como el presente, y usando del referido Privile-
gio, y continuando en dicha posesión, dho, y con rumbo, han
en lo referido en lo = la villa acorda, nombrar y nom-
brar por tales Alcaldes Ordinarios de ella, a D^o Antonio Pardo
de Castro, y D^o Jph Sánchez Aguayo, desistiendo de este Consejo
por concurrir en los referidos localidades y circunstancias
que se requirieron para semejante empleo, para que lo sean

